

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



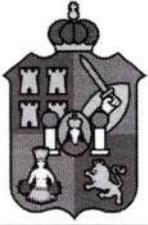
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, DEL PROPIO INSTITUTO

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión de Igualdad:	Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Protocolo:	Protocolo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal.
Violencia Política contra las Mujeres:	Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
INE:	Instituto Nacional Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

Ley General de Acceso:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre.
Ley Estatal de Acceso:	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma a las leyes generales electorales.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Ley General y de la Ley General de Partidos Políticos, así como otras relacionadas, en materia de violencia política y paridad.

La reforma anterior tiene como propósito erradicar conductas que constituyan violencia política, para lo cual, entre otras modificaciones y adiciones, estableció la definición de violencia política, así como la facultad de las autoridades para adoptar medidas cautelares y promover la no violencia; la obligación de realizar sus actuaciones aplicando perspectiva de género e imponiendo las sanciones a aquellas conductas que configuren cualquier modalidad de violencia de género.

- II. **Reglamento de Comisiones.** El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones por el cual, se determinó su integración, así como sus facultades y el desarrollo de sus trabajos.
- III. **Reforma a la Ley Electoral.** El diecisiete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7^a. Extraordinario, edición número 174, el decreto 214 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- IV. **Designación de la Presidencia de la Comisión de Igualdad.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/088 mediante el cual se ratificaron las designaciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales en las Presidencias de las Comisiones, entre ellas, la relativa a la Comisión de Igualdad, la que quedó integrada por el Consejero Electoral, Vladimir Hernández



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

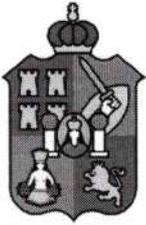
Venegas y las Consejeras Electorales, Mtra. María Elvia Magaña Sandoval y Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, esta última en su calidad de Consejera Presidenta.

- V. Instalación de la Comisión de Igualdad.** El veinticinco de enero de dos mil veintidós, se celebró la sesión ordinaria de instalación de la Comisión de Igualdad en la que se efectuó la toma de protesta de la Presidencia y de los nuevos integrantes, con motivo de su designación y nueva conformación.
- VI. Aprobación del programa anual de trabajo.** El treinta y uno de enero del presente año, el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2022/002, aprobó el programa anual de trabajo de la propia Comisión de igualdad para el año dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Regulación internacional en materia de Violencia Política contra las Mujeres.** Que, el artículo 5 de la Convención de *Belem Do Pará* establece que, toda mujer puede ejercer libre y plenamente sus derechos civiles y políticos, entre otros derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Además refiere que, los estados partes reconocerán que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Asimismo, el artículo 7 del ordenamiento mencionado, prevé la condena a todas las formas de violencia contra la mujer, establece el deber de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, para desarrollar la obligación en instituciones y funcionarios públicos; actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas según sean el caso.

Por su parte, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) es el instrumento jurídico internacional que mandata la adopción de medidas especiales de carácter temporal, para la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Conforme a ello, el Comité de la CEDAW emitió la recomendación general número 23, que en sus numerales 13 y 14 dispone que, el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, se encuentra suscrito en diversas legislaciones de la mayor parte de los países y en diversos instrumentos internacionales, también enfatiza que existen barreras económicas, sociales y culturales que limitan la participación de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

mujeres en diversos ámbitos, refiriendo a que no puede llamársele democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones, de ser así tendría un significado real y dinámico, además de un efecto perdurable solo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan por igual.

Finalmente, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer establece el derecho que tienen las mujeres a participar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas las elecciones, así como a votar y ser votadas sin discriminación alguna.

- 4. Protección de los derechos humanos.** Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, por lo que deben de comportarse fraternalmente los unos con los otros. Asimismo, se reconoce los derechos y libertades con los que se les proclama en dicha declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte, el artículo 1º de la Constitución Federal impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, el párrafo quinto del artículo indicado refiere que se encuentra prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el caso de las autoridades electorales, el artículo 3, numeral 3 de la Ley Electoral refiere que están obligadas para el cumplimiento de sus funciones electorales, a regir su actividad bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad; además, de realizarlas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

- 5. Principio de igualdad y no discriminación en la Constitución local.** Que, el artículo 2, fracción VIII de la Constitución local, indica que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley; quedando prohibido en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 3 de la Constitución local señala que el estado de Tabasco, como parte de la nación mexicana, tiene una composición pluricultural sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

A partir de lo anterior, en la entidad, al igual que en toda la Nación, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional.

- 6. Ejercicio de los derechos político-electorales.** Que, el artículo 5, numeral 6 de la Ley Electoral, señala que, los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, en el artículo 56 numeral 1, fracción XXII de la Ley Electoral, impone como obligación de los partidos políticos el garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley Estatal de Acceso y en la citada Ley.



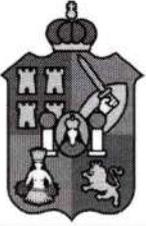
7. **Violencia Política contra las Mujeres.** Que, en términos del artículo 2, numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral, la Violencia Política contra las Mujeres es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Además, se entiende que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso o en la Ley Estatal de Acceso, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 19 Bis de la Ley Estatal de Acceso, se regulan las conductas de Violencia Política contra la Mujer y se establece que se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Por su parte, el artículo 341 de la Ley Electoral señala que, constituye una infracción por parte de las autoridades, servidoras y servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público, menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o que incurra en actos u omisiones constitutivos de Violencia Política contra las mujeres, en los términos de las leyes correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

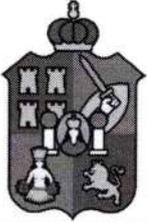
CE/2022/017

En esa línea normativa, el artículo 335, numeral 2 de la Ley Electoral refiere que, cuando alguno de los sujetos señalados en dicho artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres, contenidas en el artículo 335 Bis de la propia Ley, así como en la Ley General de Acceso y la Ley Estatal de Acceso, se sancionarán en términos de lo dispuesto por los artículos 336 al 349; asimismo, las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador.

Respecto a las medidas cautelares, el artículo 354 Bis de la Ley Electoral, señala que éstas podrán emitirse por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres y podrán adoptarse cualquiera de las siguientes: a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad; b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones; c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora, a excepción de las prerrogativas en materia de radio y televisión; d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y e) Cualquier otra requerida para garantizar la igualdad y la protección de la mujer víctima, o las que ésta solicite.

8. **Aprobación en la Comisión de Igualdad.** Que, el veinticinco de abril de la presente anualidad, la Comisión de Igualdad presentó a sus integrantes, el Protocolo. En tal sentido, la Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad, remitió a la Presidencia del Consejo Estatal, el proyecto de acuerdo CIGYND/2022/03 y sus anexos, para la presentación y en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.
9. **Protocolo.** Que, este Consejo Estatal considera que, la propuesta de Protocolo presentada por la Comisión de Igualdad, constituye una herramienta que aporta elementos y claves que cumplen con los principios de interseccionalidad, interculturalidad, máxima publicidad, los cuales están orientados al análisis favorable de las realidades de los casos en que se encuentren las mujeres víctimas de Violencia Política contra las mujeres y de esta forma, garantizar la protección e integridad de sus derechos político-electorales, ya reconocidos como un derecho humano.

El documento contiene un glosario técnico que permite desde un principio la comprensión de los elementos esenciales presentes en cada disposición, con el uso de



CONSEJO ESTATAL

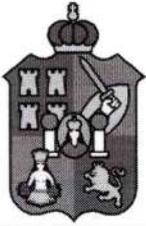
CE/2022/017

un lenguaje claro y sencillo. Asimismo, indica la actuación que los órganos desconcentrados del Instituto y/o titulares de oficina, deben adoptar ante los casos en que reciban quejas o denuncias de las víctimas.

El protocolo contiene aspectos suficientes para la integración y el desarrollo de diversos procedimientos, como los siguientes:

- **Atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia política:** A partir de la presentación de una queja o denuncia, hasta la orientación o canalización a otras instituciones especializadas.
- **Análisis de riesgo:** Incluye el procedimiento de análisis, la aplicación de un cuestionario de valoración del riesgo a la víctima (de ser necesario) y las características del informe que se rinde.
- **Medidas de Protección:** Se señalan los tipos de medidas, los requisitos que se deben reunir para otorgarlas y su seguimiento.
- **Plan de seguridad:** Se explica en qué consiste y en qué casos se puede elaborar, así como las directrices para su construcción.

Asimismo, el protocolo establece los criterios para solicitar la colaboración de las autoridades encargadas de la seguridad pública en la elaboración del plan de seguridad; esto, con la finalidad de proteger la integridad de la víctima; así también se incluye el procedimiento para la orientación, o en su caso, la canalización de la víctima que requiera atención especializada, el mecanismo para la aplicación del cuestionario de evaluación de riesgo, el establecimiento a partir del análisis de riesgo, el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección, el proceso de seguimiento de las medidas de protección y el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial con las autoridades encargadas de su ejecución. Además se señalan los criterios para determinar la necesidad de emitir medidas de protección adicionales e indica el proceso para brindar apoyo a la víctima en la elaboración del plan de seguridad que permita identificar el riesgo en el que se encuentre.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

En ese contexto, este Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 117, numeral 2, fracción XXX de la Ley Electoral y con la finalidad de atender de forma pronta aquellos casos urgentes, otorga la facultad a la Secretaría Ejecutiva para elaborar el análisis de riesgo, así como para la adopción de las medidas de protección; esto con el propósito de aplicar de forma adecuada el protocolo señalado.

- 10. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numerales 1, fracción XXXIX y 2, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

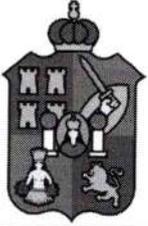
ACUERDO

PRIMERO. Por los fundamentos y consideraciones establecidas en el presente acuerdo, se aprueba el Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, propuesto por la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

SEGUNDO. El protocolo aprobado, entrará en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. De conformidad con el artículo 117, numeral 2, fracción XXX de la Ley Electoral, se faculta a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, de acuerdo con el protocolo aprobado, determine respecto al análisis de riesgo y en su caso, emita las medidas de protección que en lo particular se amerite.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación difunda y haga del conocimiento de las áreas de este Instituto, el contenido del protocolo aprobado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/017

QUINTO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.


**MTRA. ROSSELY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ ARÉVALO**
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL




**MTRO. ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA**
SECRETARIO EJECUTIVO



Handwritten blue mark resembling a stylized 'D' or a signature.

**PROTOCOLO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA
ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO EN LOS CASOS DE
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE
GÉNERO**

Handwritten blue signature or mark.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	2
GLOSARIO.....	4
PRINCIPIOS	10
NORMATIVIDAD INTERNACIONAL.....	13
NORMATIVIDAD NACIONAL.....	13
NORMATIVIDAD ESTATAL	14
OBJETIVOS.....	15
GENERAL.....	15
ESPECÍFICOS.....	15
PROCEDIMIENTOS	16
1. CONSIDERACIONES GENERALES	16
2. RECEPCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA	18
3. ATENCIÓN INTEGRAL DE PRIMER CONTACTO A LAS VÍCTIMAS	20
4. CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	22
5. ANÁLISIS DE RIESGO	26
6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN	33
SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	36
7. PLAN DE SEGURIDAD.....	37
8. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN	40
9. ACCIONES DE AUTOCUIDADO DIRIGIDAS AL PERSONAL QUE PROPORCIONE LA ATENCIÓN	41
FUENTES	43
*ANEXOS.....	46

PRESENTACIÓN

Los derechos político-electorales de las mujeres, están hoy por hoy contenidos y reconocidos como derechos humanos, en el derecho internacional (tratados) de los que el estado mexicano forma parte, nuestra Constitución Federal, así como en las leyes emanadas de ella "leyes secundarias o internas", a pesar de ello y de la protección del derecho a una vida libre de violencia en los espacios públicos y privados, las mujeres mexicanas lamentablemente, siguen enfrentándose a actos u omisiones discriminatorias, limitándoles e impidiendo que ejerzan plena y efectivamente sus derechos, por el hecho de ser mujeres, es decir por razones de género.

Al persistir el desafío para la democracia, los derechos humanos y la igualdad de género, en virtud que las tendencias de casos presentados, va en tendencia ascendente, con impactos negativos y denotan la urgente necesidad de contar con todos los instrumentos que: prevengan, atiendan, protejan, sancionen, reparen y erradiquen todas las modalidades de violencia.

El trece de abril del dos mil veinte, fue publicado el decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos, en materia de violencia política contra la mujer en razón de género.

En ese sentido, se aprobaron diversas adiciones y reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que, en sus artículos 20 Bis, 20 Ter, 27 y 48 Bis, establece el concepto de Violencia Política, conductas y faculta a las autoridades para ordenar medidas cautelares, otorga a los organismos públicos locales electorales la facultad de promover la no violencia, aplicación de la perspectiva de género y sancionar aquellas conductas, dichas adiciones fueron agregadas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a través de los artículos 6 numeral 2, 30 numeral 2, 44 inciso j), 104 inciso d), 163 numeral 1 y 3, 380 inciso f), 394 inciso i), 415 numeral 2, 440 numeral 3, 442 Bis, 443 inciso o), 463 Bis, 463 Ter, 474 Bis numeral 9, en este último se conmina a las autoridades administrativas electorales sustanciar el Procedimientos Especial Sancionador contra actos de violencia política contra la mujer en razón de género.

En el estado de Tabasco, el diecisiete de agosto del dos mil a veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 214, a través del que reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la finalidad de que el Instituto Electoral, conociera y resolviera los asuntos de Violencia de Política contra las Mujeres mediante los Procedimientos Especiales Sancionadores. De igual forma, se regularon las diversas conductas de ese tipo de violencia, así como las

sanciones y los sujetos perpetradores.

Dentro de dicha reforma, a la Ley Electoral se le adicionó el artículo 366 Bis, regulando que, en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva conocerá sobre las medidas de protección, y cuando se advierta que son competencia de otra autoridad se le dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

De la reforma anterior, se considera fundamental la coordinación interinstitucional e intersectorial entre autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales de todos los ámbitos y niveles del Estado mexicano, para abordar a través de una visión holística, la suma de esfuerzos, en pro de la erradicación de este fenómeno. De ahí que, el IEPC Tabasco, corresponsable y comprometido ante la serie de obligaciones convencionales, constitucionales y locales, apuesta a la presentación del presente documento.

En ese sentido, el protocolo es una guía de actuación y herramienta emergente que responda a la necesidad de generar certeza y orientación para atender adecuadamente los casos, que se presenten ante este organismo con perspectiva de género, valoración y determinación la necesidad de dictar medidas de protección o plan de seguridad dado el riesgo que presentes de las víctimas de Violencia Política en contra de las Mujeres que presenten su denuncia ante el Instituto Electoral, así como para el dictado de medidas de protección en los casos que se requieran.

Además, es una las mujeres que presenten una queja o denuncia por (VPCMRG), ante el Instituto electoral, cumpliendo así con acciones coordinadas desde el primer contacto que se tengan con la(s) denunciante(s), actuando en la prevención, atención, orientación, protección y canalización de víctimas como de su seguimiento.

Finalmente, con el presente protocolo como una herramienta metodología se buscará el acercamiento y cooperación con otras instituciones con experiencia en la elaboración de análisis de riesgo, con el objetivo de reforzar las competencias profesionales y el desempeño del personal del Instituto Electoral, respecto en la atención a la(s) víctima(s), protegiendo en todo momento sus derechos, de ahí que se tenga la necesidad para dar cumplimiento a la atribución de realizar análisis de riesgos y, de resultar necesario, ordenar medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por las víctimas de Violencia Política en contra de las Mujeres y con ello contribuir en el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de esta modalidad de violencia.

GLOSARIO

Actuar con perspectiva de género. Es el deber de las y los funcionarios del INE, que participen en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, de actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres

Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceras personas; que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

Análisis del riesgo. Es aquel resultado de la relación entre factores de riesgo y tipos de violencia, que identifica la proximidad real (actual/inmediato) o inminente (posible/probable) de que una persona pueda ser dañada en su vida, salud, familia, personas cercanas, integridad física, mental o emocional, patrimonio y/o cualquier otro derecho, incluyendo los político-electorales, determinando el nivel de riesgo en que se encuentra(n) la(s) mujer(es) que presenta(n) una queja o denuncia por Violencia Política en Contra de las Mujeres.

Aspirante de Candidata. Persona que obtuvo su registro ante el Instituto Electoral, para contender por un cargo de elección popular, sea independiente o postulada por un partido político o coalición.

Coordinación de lo Contencioso. La Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Cuestionario de Evaluación de Riesgo. Es la evaluación de riesgo para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, siendo una herramienta para analizar el nivel de riesgo y los tipos de violencia que ha sufrido la víctima. Además, proporciona datos para la recopilación de información estadística actualizada y sistematizada, que permita, conocer los tipos de violencias, las modalidades en las que se presenta, las características de quienes ejercen violencia y la situación de vulnerabilidad de las víctimas, para realizar un diagnóstico y establecer mejoras en el Protocolo elaborado, así como dar seguimientos a las medidas establecidas para verificar si fueron oportunas y adecuadas.

Delito. Una conducta o infracción, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica, que va contraria a derecho, imputable, culpable y punible, sometida a una sanción penal.

Derechos políticos y electorales. Se refiere a los derechos establecidos en el artículo 35 constitucional para la ciudadanía, los cuales incluyen entre otros: votar en elecciones populares, consultas populares y participar en los procesos de revocación de mandato; ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia, limitación restricción o impedimento de la capacidad en una persona, de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Discriminación. Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Evidencia. Es todo aquel indicio u objeto, localizado, descubierto o aportado después de la comisión de un probable acto o hecho ilícito o antijurídico, que posterior a su análisis o peritaje se determina que guarda relación con el acto o hecho ilícito antijurídico que se investiga.

Factor(es) de riesgo. Son elementos y/o situaciones que provocan efectos nocivos en la conducta de una persona, aumentando la probabilidad para cometer delitos o conductas de violencia (cogniciones, actitudes, estilo de vida, relaciones sociales y familiares).

Indicios. Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios o señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un acto o hecho probablemente ilícito o antijurídico y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

Instituto Electoral. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Interculturalidad. Presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo. La interculturalidad busca el aprendizaje, la comunicación mutua, el respeto y la no exclusión, así como el empoderamiento entre las diferentes culturas y dentro de una cultura, garantizando espacios de interacción y de desarrollo para el beneficio mutuo, además de disminuir las desigualdades entre personas o grupos, respetando sus diferencias.

Interseccionalidad. Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.

Ley Estatal de Acceso. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley Modelo. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

Ley Electoral. Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Medidas de Protección. Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la(s) víctima(s) brindándole(s) cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en el/los hechos(s) que se denuncia(n), cuando se estime que el o los imputados representa(n) un riesgo inminente en contra de la seguridad de la(s) víctima(s) o denunciante(s), estas medidas son fundamentalmente precautorias. Estas deberán otorgarse fundada y motivadamente de forma inmediata impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Peligrosidad. Se refiere a la propensión de una persona a actuar de forma violenta o peligrosa, es una categoría común en lo jurídico. "La peligrosidad

puede equipararse a un estado mental patológico, a un atributo disposiciones inmodificable o a un predictor de la violencia único”.¹

Persona transgénero. Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

Persona agresora. La persona o las personas que ejercen cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.

Plan de seguridad. Documento a través del cual, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral.

Primeros auxilios psicológicos. Es una estrategia que se usa en el momento en el que la persona presenta una desorganización emocional como resultado de una crisis de cualquier índole.

Protocolo. Protocolo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Queja o Denuncia: Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto Electoral los hechos presuntamente violatorios a la normatividad electoral por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Red de apoyo. Se refiere a las relaciones que construyen las personas entre sí para brindarse apoyo, pueden ser familiares, de amistades, de grupos de apoyo, comunitarias y/o institucionales.

Reglamento de Denuncias: Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Secretaría Ejecutiva: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

¹ Ismael Loinaz, *Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación*, Madrid, Pirámide, 2017, p. 63. Citado en el *Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género*, México, 2022, p. 6.

Unidad de Género: Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Revictimización. Se refiere a un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctima nuevamente. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo que, a su vez, genera otra injerencia en sus derechos y puede causar por sí mismo otro daño o aumentar o incrementar el ya existente.

Riesgo. Está conformado por tres aspectos: 1) continuo: va de menor a mayor, 2) variable: es modificable, es decir, cambia en el transcurso del tiempo, de acuerdo con los cambios que la persona tiene en sus características o las circunstancias de la situación, y 3) específico: tiene una valoración para cada tipo de conducta, tipo de violencia y tipo de víctima.²

Víctima. Persona o personas físicas que directa o indirectamente han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Víctimas directas. Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Víctimas indirectas. Los familiares o aquellas personas físicas cercanas o a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Víctimas potenciales. Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Violencia. Es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos,

² Lonaiz, *op. cit.*

problemas de desarrollo o la muerte.³

Violencia política. Todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos y candidatas.⁴

Violencia de género. Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico patrimonial o económico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.

Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG). Es toda conducta, acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres⁵, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.⁶

³Organización Mundial de la Salud, Temas de salud, Violencia. Consultable en <https://www.who.int/topics/violence/es/>

⁴ Tesis XXIII/2008. Propaganda política y electoral. No debe contener expresiones que induzcan a la violencia...cit

⁵ Artículo 5, Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

⁶ Artículo 20 Bis. Ley general de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y artículo 3, inciso k. Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PRINCIPIOS

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los siguientes principios:

Accesibilidad. Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación.

Certeza: Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades para que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

Confidencialidad. Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Enfoque de derechos humanos: Es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que se basa normativamente en estándares internacionales de derechos humanos y está operacionalmente dirigido a promover y proteger los derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades que se encuentran en el corazón de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo resultan en grupos de personas que se quedan atrás.⁷

Imparcialidad: Consiste en que las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista durante el ejercicio de sus funciones.

Inclusión: Para lograr que todos los individuos o grupos sociales, puedan tener las mismas posibilidades y oportunidades para realizarse como individuos. Independientemente de sus características, habilidades, discapacidad, cultura o necesidades de atención médica.⁸

⁷ Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, *Enfoque para la programación basado en los Derechos Humanos*, s.f. disponible en <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach#:~:text=El%20enfoque%20basado%20en%20los,y%20proteger%20los%20derechos%20humanos.>

⁸ PIXED Corp, *¿Sabes realmente qué es inclusión?*, Perú, 2020, disponible en <https://tinyurl.com/2p8pc2p3>

Independencia: Se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos.

Integralidad. El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática.

Interculturalidad: Presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo. La interculturalidad busca el aprendizaje, la comunicación mutua, el respeto y la no exclusión, así como el empoderamiento entre las diferentes culturas y dentro de una cultura, garantizando espacios de interacción y de desarrollo para el beneficio mutuo, además de disminuir las desigualdades entre personas o grupos, respetando sus diferencias.

Legalidad: Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley para que no se emitan o desplieguen conductas discrecionales o arbitrarias al margen del texto normativo.

Máxima publicidad: Todos los actos y la información en poder de las autoridades electorales son públicos y solo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.

Necesidad y proporcionalidad. Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.

Objetividad: Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñado para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Oportunidad y eficacia. Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su

objetivo.

Paridad: Es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.⁹

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y hombres, que propone eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar entre las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Protección. Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.

Rendición de cuentas: La rendición de cuentas es una obligación de las autoridades hacia la ciudadanía. En una democracia, la rendición de cuentas tiene dos nociones básicas: por un lado, implica la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público y, por el otro, implica la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos.¹⁰

Transparencia: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna.¹¹

⁹ Bonifaz Alfonso, Leticia, "El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos", Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, s.f., disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

¹⁰ Manchinelly, Daniel, ¿Qué es rendición de cuentas?, Red de Rendición de Cuentas, Universidad de Guadalajara, 2020, disponible en <https://www.rendiciondecuentas.org.mx/que-es-rendicion-de-cuentas/>

¹¹ Artículo 3, fracción XXXII de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

MARCO NORMATIVO

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

13

NORMATIVIDAD NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Protocolo de Atención a Población Indígena con Enfoque de Género e Intercultural.

- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

NORMATIVIDAD ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Tabasco.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco.
- Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

OBJETIVOS

GENERAL

Establecer los ejes rectores en la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permitan determinar la necesidad de dictar las medidas de protección, así como el plan de seguridad y seguimiento a de las víctimas que presenten una queja o denuncia por Violencia Política contra las Mujeres ante el Instituto Electoral.

15

ESPECÍFICOS

1. Establecer el procedimiento a seguir desde el primer contacto que se tenga con la(s) víctima(s) que presenten alguna queja o denuncia ante el Instituto Electoral.
2. Constituir el procedimiento para la orientación, o según el caso la canalización de la víctima que requiera atención especializada (médica, psicológica, etc.) o cuando se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos.
3. Desarrollar el procedimiento a seguir cuando se presente una queja o denuncia que no sea competencia del Instituto Electoral, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección.
4. Determinar el procedimiento para llevar a cabo el análisis de riesgo.
5. Instaurar el mecanismo para la aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo.
6. Establecer a partir del análisis de riesgo, el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección, para los casos que se dicten en favor de la víctima, cuando su vida, libertad, seguridad o integridad se encuentren en riesgo inminente.
7. Determinar el proceso de seguimiento de la(s) medidas de protección, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial con la autoridad o autoridad(es) encargada(s) de su ejecución.
8. Fijar los criterios para determinar la necesidad de emitir medidas de protección adicionales.
9. Indicar el proceso para brindar apoyo a la víctima en la elaboración del plan de seguridad que le permita identificar el riesgo en el que se encuentre y establecer estrategias que permitan mitigarlo.
10. Establecer los criterios para solicitar el apoyo de la autoridad policial en la elaboración del plan de seguridad.

PROCEDIMIENTOS

1. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1 La Secretaría Ejecutiva¹² al conocer de actos o hechos que puedan constituir Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género tendrán la obligación de dictar las medidas tendentes a proteger la seguridad, integridad y vida de la víctima, informarle a través de un lenguaje claro y sencillo los derechos que en su favor establece la normatividad vigente, incluido su derecho a solicitar medidas de protección y el modo de ejercerlos. De ser necesario, deberá referir a la(s) víctima(s) a la instancia competente, y en su caso realizará el seguimiento conveniente y documentarlo.
- 1.2 Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral coadyuvarán con la Secretaria Ejecutiva, cuando las circunstancias en particular así lo requieran, así mismo les darán aviso inmediato en caso de recibir denuncias o quejas en materia de violencia política con las Mujeres.
- 1.3 El personal del Instituto Electoral, así como los Órganos Desconcentrados, actuarán con inmediatez, protegiendo los derechos humanos durante los procedimientos relacionados con los asuntos de Violencia Política en contra de las víctimas.
- 1.4 En todos los casos de Violencia Política contra las Mujeres queda prohibida la conciliación o mediación entre las partes. Los procedimientos de mediación o conciliación son inviables, considerando que las relaciones entre las partes en éstos deben ser de igualdad, en este tipo de casos la relación entre las personas que ejercen la violencia y las víctimas son de sometimiento, desigualdad, ejercicio de poder y dominación lo que posiciona a las víctimas en condiciones de vulnerabilidad, teniendo presente que todo tipo de violencia contra las mujeres es estructural y sistemática¹³.
- 1.5 Cuando se inicie un procedimiento de manera oficiosa por Violencia Política contra las Mujeres y se identifique la existencia de un nivel de riesgo medio o alto¹⁴ que vulnere la seguridad, integridad o vida de la(s) víctima(s), se le deberá contactar inmediatamente, a fin de informarle sus derechos, de la

¹² En términos del artículo 366 Bis de la Ley Electoral.

¹³ Artículo 35 de la Ley Modelo Interamericana para Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

¹⁴ En función de los niveles de riesgo descritos en el anexo 4.

existencia de medidas de protección y sus alcances, a efecto de que otorgue su consentimiento informado respecto de las acciones a seguir. Siempre se deberá de contar con el consentimiento de la víctima para la tramitación de las medidas de protección.

- 1.6 Si se recibe una queja o denuncia anónima por Violencia Política de Género, y se identifique la existencia de un nivel de riesgo medio o alto que vulnere la seguridad, integridad o vida de la víctima, se deberá valorar inmediatamente la necesidad de emitir alguna medida de protección con los elementos con que se cuente, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en el numeral anterior, a efecto de que la(s) víctima(s) otorgue(n) su consentimiento al respecto.
- 1.7 En caso de que la víctima se presente de manera personal ante la Secretaría Ejecutiva o cualquier órgano desconcentrado a solicitar atención, asistencia y protección, se le deberá proporcionar de forma clara y detallada la orientación necesaria respecto a qué son las medidas de protección, sus alcances y objetivos. Asimismo, deberá ser informada sobre la importancia y urgencia que revisten para garantizar su seguridad y su consentimiento de la tramitación de las mismas.
- 1.8 Cuando la víctima acuda a un órgano desconcentrado del Instituto Electoral se le informará que, si bien la entrega y recepción es tramitada ante dichos órganos, el seguimiento de su queja o denuncia se llevará a cabo por la Secretaría Ejecutiva. Con independencia de lo anterior, los órganos desconcentrados deben prestar la atención integral del primer contacto a las víctimas.
- 1.9 Los órganos desconcentrados, deberán designar a una o varias personas ante la Secretaría Ejecutiva, quien(es) fungirá(n) permanentemente como encargada(s) de brindar atención de primer contacto a la(s) persona(s) que presenten una queja o denuncia por Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. El personal designado será sensibilizado y capacitado de manera permanente y mantendrá constante comunicación con la Secretaría Ejecutiva para resolver cualquier duda o cuestión que se presente durante la atención, en aras de evitar la revictimización.
- 1.10 En caso que la(s) víctima(s) de Violencia Política de Género presente(n) su queja o denuncia en una oficina del Instituto Electoral distinta a los órganos desconcentrados o a la Secretaría Ejecutiva, el titular de dicha oficina

mediante oficio remitirá la queja inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a las 24 horas siguientes a partir de su recepción, siempre velando por la protección de la víctima y evitando la revictimización.

- 1.11 En caso de que la víctima acuda directamente ante cualquier área u órgano del Instituto Electoral para solicitar atención, asistencia y protección, esta deberá ser canalizada de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través del personal especializado o en un su caso la Unidad de Género realice una primera entrevista a la víctima y se le hagan de conocimiento los derechos que en su favor establece la normativa vigente, y el modo de ejercerlos. Asimismo, el personal que reciba a la víctima dará aviso a la Unidad de Género de la posible queja o denuncia que pudiera iniciarse por Violencia Política contra las Mujeres.
- 1.12 Quien en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o niña, tiene la obligación de denunciarlo inmediatamente a la fiscalía correspondiente, proporcionándole todos los datos que tuviere.
- 1.13 Cuando una persona acuda ante la Secretaría Ejecutiva o cualquier Órgano Desconcentrado para denunciar hechos y se advierta que no son competencia del Instituto Electoral, se le deberá brindar la orientación necesaria para que acuda ante la institución correspondiente.

2. RECEPCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

- 2.1 En los casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, la queja o denuncia podrá ser presentada por la(s) víctima(s) o por conducto de su(s) representante(s) acreditados o acreditadas ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto Electoral, o bien, al correo electrónico contencioso@iepct.mx y al número telefónico 99 33 58 10 00, extensión 1036.
- 2.2 La autoridad que tenga conocimiento de la interposición de una queja o denuncia ya sea en forma oral, escrita o por medios de comunicación electrónicos, deberá hacerlo constar en acta, para tal efecto deberá solicitar los medios de identificación y localización de la(s) víctima(s), así como los requisitos que se consideren necesarios que se encuentran

previstos en el artículo 79 del Reglamento de Denuncias y Quejas.

2.3 Cuando la queja o denuncia se reciba de en un órgano desconcentrado del Instituto Electoral, el personal designado auxiliará a la Secretaría Ejecutiva, para realizar las siguientes diligencias:

2.3.1. Brindar atención inmediata a la víctima, conforme al procedimiento señalado en este Protocolo en el apartado "Atención integral de primer contacto a las víctimas".

2.3.2. Notificar de manera inmediata al titular de la Secretaría Ejecutiva sobre la recepción de la queja o denuncia a través de un correo electrónico y vía telefónica, previstos en el punto 2.1, a fin de que el personal especializado evalúe la necesidad de emitir las acciones procedentes (la Unidad de Género coadyuvará en las actividades de primer contacto con las víctimas, sin que tenga facultad de emitir cualquier acción de procedencia) en particular aquellas relacionadas con el otorgamiento de las medidas de protección más adecuadas, cuando la vida, la libertad y la integridad física o psicológica de la(s) víctima(s) que se encuentren en riesgo inminente.

2.3.3. Salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos denunciados para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios probatorios.

2.3.4. Enviar la queja o denuncia a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a las 24 horas siguientes a partir de su recepción.

2.4 En seguimiento a las acciones previas, de ser posible, se informará a la víctima sobre la aplicación del Cuestionario de evaluación de riesgo, su objetivo, y se solicitará su consentimiento.

2.5 La aplicación del cuestionario se realizará el personal especializado o en su caso por la Unidad Género, el cual se remitirá a la Secretaría Ejecutiva, en casos excepcionales, de los órganos desconcentrados, entendiéndose por casos excepcionales, aquellos en los que la víctima esté presente en sus instalaciones y solicite medidas de protección de manera urgente o el personal encargado de brindar la atención de primer contacto identifique un riesgo alto a su salud física y mental o a su vida, ello con la finalidad de agilizar el procedimiento para brindar una atención pronta y expedita.

2.6 En caso de que no sea posible contactar a la víctima o que no otorgue su consentimiento para la aplicación del Cuestionario de evaluación de riesgo, se deberá dejar constancia de ello a través del Acta circunstanciada de no aplicación del Cuestionario (Anexo 1).

3 ATENCIÓN INTEGRAL DE PRIMER CONTACTO A LAS VÍCTIMAS

- 3.1 La Secretaría Ejecutiva, instruirá al personal de la Coordinación de lo Contencioso y, en su caso, al de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral que tengan el primer contacto con la víctima (ya sea de manera presencial, vía telefónica o por cualquier medio digital) quienes deberán de tener en cuenta lo siguiente durante la atención, a efecto de no revictimizar o profundizar el daño o afectación que presente.
- 3.2 Preguntar a las personas cómo desean ser nombradas y dirigirse en todo momento a ellas de esa manera.
- 3.3 Identificar si la víctima cuenta con una discapacidad, en caso afirmativo se observará el tipo de discapacidad y grado de la misma, a efecto de realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen el goce efectivo de sus derechos sin discriminación.
- 3.4 Asimismo, se identificará si se trata de una víctima indígena para brindar una atención apegada al principio de interculturalidad, respetando sus usos y costumbres. Si llegase a hablar una lengua materna, dialecto o idioma distinto del español se deberá de gestionar de manera inmediata la asistencia de una persona intérprete de señas mexicanas o traductora de lenguas originarias, para garantizar el acceso efectivo a sus derechos.
- 3.5 Cuando se trate de una persona transgénero, se respetará su identidad y se dirigirá a ella como manifieste que desee ser nombrada, independientemente de que haya realizado el trámite jurídico-administrativo para adecuar su nombre a su identidad sexo-genérica.
- 3.6 En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por las víctimas, derivadas de categorías intersecciones, como edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física

y emocional, por lo que, el personal que brinde la atención deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.

- 3.7 Por lo anterior, los Órganos Desconcentrados, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Género, deberán contar con un directorio actualizado de instituciones o asociaciones que brinden servicios de interpretación, traducción de lenguas y con discapacidad auditiva.
- 3.8 Se deberá brindar información y orientación a las víctimas sobre sus derechos, así como el modo de ejercerlos, por lo que se les proporcionará la “Carta de derechos de la víctima” (Anexo 2).
- 3.9 Si la víctima se encuentra en estado de crisis o afectación emocional, se deberán brindar primeros auxilios psicológicos, los cuales son un soporte elemental y suficiente que ayuda a la persona a recuperar un nivel de funcionamiento que permita mitigar el estado de angustia y recuperar el control. Estos deberán ser proporcionados por personal sensibilizado, capacitado y entrenado adecuadamente en el tema; lo cual, no es exclusivo del personal de psicología y en la medida de lo posible, se canalizará inmediatamente a las instituciones competentes de la materia.
- 3.10 Si la víctima se encuentra lesionada, deberá ser canalizada inmediatamente a la unidad de salud más cercana o, de ser posible, a una institución especializada en atención a la violencia de género. En caso de que las lesiones sean de gravedad se deberá solicitar de inmediato el auxilio de una ambulancia para su atención, valoración y traslado; y contactar a la persona que indique la víctima para hacerlo de su conocimiento y, de ser el caso, realice el acompañamiento.
- 3.11 A fin de que la atención sea oportuna, el Instituto Electoral y los órganos desconcentrados deberán contar con un directorio actualizado de los hospitales, instituciones de salud (física, psicológica y psiquiátrica) o profesionales de la salud que atiendan a víctimas por violencia de género por entidad, así como de las ambulancias o números de emergencia necesarios para solicitar su intervención, por ejemplo, el (911).
- 3.12 En caso de que la conducta de violencia se siga ejecutando o se trate de una víctima potencial, dependiendo de su naturaleza se solicitará el apoyo inmediato de la autoridad judicial o policial por el medio más

expedito, a efecto de garantizar la seguridad de la (s) víctima (s), por lo que la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Género y los Órganos Desconcentrados deberán tener el directorio correspondiente.

- 3.13 En los casos en los que la víctima solicite medidas de protección o se advierta la necesidad de las mismas, y cuando de la narración de los hechos no sea posible identificar el nivel de riesgo en el que se encuentra, se deberá aplicar a la víctima el Cuestionario de evaluación de riesgo (Anexo 4).
- 3.14 Previamente a la aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo, se obtendrá el consentimiento de la víctima y se le dará a conocer el Aviso de privacidad que al efecto corresponda. Cabe señalar que podrá ser aplicado excepcionalmente, por los órganos desconcentrados, cuyo procedimiento se desarrolla en el numeral 6.
- 3.15 Si derivado de las conductas de Violencia Política contra las Mujeres sufrida por la víctima llegara a requerir la atención especializada de otras instituciones, se deberá hacer la canalización correspondiente para que sea atendida en las áreas de atención psicológica, psiquiátrica, trabajo social, medicina y jurídica, para ello se empleará la "Cédula para la canalización" (Anexo 3).
- 3.16 En todo caso la Secretaría Ejecutiva deberá buscar un acercamiento institucional previo para identificar enlaces en las instituciones que otorgan los distintos tipos de atención, así como la forma en que deberá de remitirse la información.
- 3.17 Para cualquier contacto con la víctima que derive de la queja o denuncia por violencia política en razón de género, se observarán las "Recomendaciones para la atención de primer contacto a víctimas de Violencia Política contra las Mujeres" (Anexo 6).

4 CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

- 4.1 El objetivo del Cuestionario es identificar la existencia y el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la persona denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y

electorales, con ello se determinarán las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas a favor de la víctima y demás personas involucradas.

- 4.2 Preferentemente se aplicará el Cuestionario de Evaluación de Riesgos de manera presencial; en caso de que no sea posible, se podrá hacer uso de los medios tecnológicos disponibles, siempre y cuando se tenga certeza de será contestado por la víctima sin coacción alguna.
- 4.3 Se elaborará un “Acta circunstanciada de no aplicación del Cuestionario” (Anexo 1), cuando no sea posible contactar a la víctima o cuando no otorgue su consentimiento para la aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo.
- 4.4 Antes de aplicar Cuestionario de Evaluación de Riesgos, se le deberá informar a la víctima que tiene derecho a no contestar alguna pregunta que no desee responder.
- 4.5 Cuando a partir de la narración de los hechos que realice la persona durante la entrevista o de la lectura de la queja, se identifique que la víctima se encuentra en riesgo, pero no sea posible identificar el nivel del mismo, se aplicará el Cuestionario de Evaluación de Riesgos para definir el nivel y, en función de ello, se determinarán las medidas de protección idóneas para mitigarlo.
- 4.6 Previamente obtenido el consentimiento de la víctima, se hará de su conocimiento el Aviso de privacidad, mismo que se utilizará en aquellos casos que el contacto con ella sea por medios tecnológicos, se le remitirá vía correo electrónico para agilizar la atención, sin detrimento de que deberá entregarse físicamente a (s) | Órgano Desconcentrado más cercano a su domicilio a la brevedad posible.

De acuerdo con la valoración obtenida se definirá el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima:

RESPUESTAS AFIRMATIVAS	NIVEL DE RIESGO	INDICADORES DEL NIVEL DE RIESGO
<p>Si la víctima contestó "Sí" a dos o más de las siguientes preguntas: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 44, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 72 y 73</p>	<p>ALTO</p>	<p>Se identifica porque el peligro al que está expuesta la víctima es el de ser lesionada físicamente o, incluso, sufrir feminicidio o el homicidio de algún familiar o integrante de su equipo.</p> <p>La evidencia de la violencia física y sexual es extrema.</p> <p>El riesgo alto se puede identificar por los siguientes indicadores: violación, secuestro, golpes, presentar lesiones no permanentes y/o permanentes ocasionadas por los actos de violencia, es amenazada por la persona agresora con matar a un familiar o miembro de su equipo, éste tiene un papel importante en la comunidad o por estar vinculada al crimen organizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando las conductas de violencia sean ejercidas por: personas servidoras públicas, personas candidatas, aspirantes, precandidatas o militantes, personas jerárquicamente superiores, personas con medios económicos importantes. • Cuando el autor o autora sean reincidentes en las conductas de violencia contra las mujeres. • Cuando los actos de violencia contra las mujeres sean cometidos por dos o más personas.



<p>Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas: 21, 22, 28, 37, 38, 42, 43, 45, 48, 49, 50, 56, 61, 68, 70, 71.</p>	<p>MEDIO</p>	<p>Se identifica por uno o más de los siguientes indicadores: amenaza de muerte, amenazas de secuestro de la víctima, o de familiares o integrantes de su equipo.</p> <p>La víctima está obligada a realizar actos que la avergüenzan, hay empujones y tocamientos, o amenaza con algún tipo de armas.</p>
<p>Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas: 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 55, 65, 66, 67 y 69.</p>	<p>BAJO</p>	<p>En apariencia la violencia no pone en riesgo la vida de la víctima. Algunos indicadores para identificarla son: humillación frente a otras personas o en privado, aislamiento de personas que pueden brindar información o apoyo, descalificación, acoso por los medios de comunicación, restricción de expresar su punto de vista, etc.</p> <p>No solo deben interesar las posibles agresiones físicas y sexuales, también se deben considerar las sensaciones como el miedo, la inestabilidad y la ansiedad.</p> <p>También cabe resaltar que el hecho de mantener el contacto con la víctima, con gestos tales como enviarle una felicitación inocua, puede ser una forma de controlar y/o causar miedo. Así, una conducta aparentemente inofensiva puede ser considerada violenta.</p>

4.7 En aquellos **casos excepcionales que el Cuestionario de Evaluación de Riesgos sea aplicado por algún órgano desconcentrado y, que del resultado se advierta la necesidad de ordenar medidas de protección, se remitirá el expediente digitalizado inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva** para que en un plazo no mayor a seis horas, cuando se trate de víctimas potenciales evaluadas con un nivel de riesgo alto y medio, en términos del artículo 366 bis de la Ley Electoral y 24 de la Ley Estatal de Acceso, solicitará las medidas de protección a la Fiscalía correspondiente para tales efectos agregará copia certificada del expediente.

Quando se trate de víctimas ante un riesgo de nivel bajo, la Secretaría Ejecutiva resolverá sobre la adopción de las medidas de protección e instruirá a la Coordinación de lo Contencioso la elaboración del acuerdo

correspondiente.

El expediente se integrará con el escrito de queja o denuncia, el Cuestionario de Evaluación de Riesgos, las pruebas presentadas por la persona denunciante y cualquier otro documento relacionado con el asunto.

5 ANÁLISIS DE RIESGO

- 1.1 El análisis de riesgo comprende un estudio para determinar cuál es el grado de seguridad-riesgo de que se repitan o aumenten las conductas violentas en contra de la víctima, por parte de la persona agresora y poder emitir medidas de protección efectivas.
- 1.2 Se elabora con perspectiva de género, por lo que analizará la interconexión de los diversos factores que intervienen en la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, para reconocer su complejidad y su carácter polifacético, con raíces sociales, políticas, ambientales y psicológicas, ancladas en la cultura patriarcal.

Para el análisis de riesgo se deben considerar los siguientes aspectos:

- a. El proceso de medición de riesgo es fundamental para garantizar la seguridad y protección de la víctima, pues permite articular con mayor eficacia las medidas de resguardo adecuadas para cada caso en particular, así como elaborar un plan de seguridad en conjunto con la víctima.
- b. Adicional a las conductas de violencia, también se debe considerar la intención y consecuencias con la que fue dirigida.
- c. Es importante tener presente en todo momento, que el análisis de riesgo se realiza tomando en cuenta el contexto específico del caso y tiene un carácter probabilístico.
- d. Diferenciar entre peligrosidad y riesgo.
- e. Su realización se encauza a identificar los factores de riesgo de violencias futuras por parte de la persona agresora, o bien, de agentes asociados a esta.
- f. Es imprescindible considerar la percepción de la víctima sobre la peligrosidad de la persona agresora, así como su percepción de la seguridad al regresar a su casa, su centro de trabajo y continuar

ejerciendo sus derechos políticos y electorales.

g. Si bien la víctima pudiera no identificar el riesgo en el que se encuentra, es necesario no desestimar los factores de peligrosidad detectados.

h. Hay que tomar en cuenta que la vulnerabilidad de la víctima puede aumentar ante los siguientes factores de riesgo de la persona agresora:

- Historial de violencia de género.
- Antecedentes de otros delitos.
- Intimidación y/o amenazas reiteradas hacia la denunciante u otras mujeres.
- Uso o acceso a armas.
- Uso de drogas o consumo de alcohol.
- Conocimiento de vinculación con grupos de delincuencia organizada.
- Vínculos con actores políticos, autoridades, medios de comunicación, personas con liderazgos comunitarios o religiosos, etcétera.

i. Cada análisis de riesgo varía dependiendo de las necesidades de la víctima, así como de las violencias sufridas:

- La *violencia psicológica*¹⁵, son los actos u omisiones que dañen la estabilidad psicológica, los cuales pueden ser: indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas; las cuales favorecen que se desarrolle depresión, aislamiento, devaluación de la autoestima y suicidio.
- La *violencia simbólica* se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, etcétera. Lo anterior es constante en propaganda política, campañas publicitarias o en cobertura mediática.

La violencia simbólica se puede dividir en dos subcategorías: actos de comisión y omisión.

¹⁵ Artículo 8 fracción I de la Ley Estatal de Acceso.

- a. Actos de comisión: incitan al daño corporal (incitar a la agresión física a través de las redes sociales), falta de respeto fundamental a la dignidad humana, el acoso y los comentarios sexistas, la objetivación sexual y los esfuerzos para silenciar a las mujeres en la vida pública a través de dispositivos legales o publicitarios.
 - b. Actos de omisión: invisibilizan, niegan y no reconocen de manera explícita la existencia de una mujer política por el simple hecho de ser mujer. Por ejemplo, cuando una mujer experimenta la dificultad de hacer valer su autoridad, cuando sus decisiones son cuestionadas basadas en su sexo y/o género, cuando sus ideas se las apropian los hombres u otras mujeres.
- La *violencia económica y/o patrimonial*¹⁶, es el acto u omisión que afectan la supervivencia de la víctima. Es manifestado con la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y que puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; así como las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.

Ese tipo de violencia afecta a las mujeres respecto de sus derechos políticos y electorales, ya que al retirarles apoyos tanto económicos como humanos, y destruir materiales de trabajo o propiedades, las deja en situación de vulnerabilidad, para la negociación y gestión de sus labores, perpetúa la subordinación y la discriminación, además de afectar su supervivencia y la satisfacción de necesidades vitales, por retirar y/o destruir su poder adquisitivo y de bienes. En materia político-electoral, esta violencia puede verse reflejada en la restricción al acceso a las prerrogativas de financiamiento público por parte de los partidos políticos

¹⁶ Artículo 8, fracción III y IV de la Ley Estatal de Acceso.

- La *violencia física*¹⁷ se ejerce a través de la fuerza física y afecta la integridad del cuerpo de las mujeres, puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, adicionalmente puede afectar a la familia o al equipo de trabajo, aun cuando el objetivo es la víctima. Es común entre actores políticos, que las más afectadas sean mujeres candidatas, votantes, activistas y funcionarias electorales.
 - La *violencia sexual*¹⁸ es acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Este tipo de violencia en pocas ocasiones se reconoce y documenta, a pesar de ser utilizada de manera explícita en contextos políticos, y puede ocurrir en espacios privados y públicos
- j. Los distintos tipos de violencia pueden ser perpetrados de manera simultánea, por lo que es importante agrupar varios actos bajo un mismo concepto, y no considerarlos de manera aislada, ya que ayuda a identificar las afectaciones en los distintos aspectos de la vida de las mujeres.
- k. Otro factor importante a considerar son las modalidades en las que se ejercen los tipos de violencias teniendo en cuenta que la Violencia Política tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Estas modalidades pueden presentarse:
- Dentro del ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal;
 - En cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos y, de manera más frecuente, en los medios de comunicación y las redes sociales.
 - En los medios de comunicación se observan las principales expresiones de violencia simbólica que, basadas en prejuicios y

¹⁷ Artículo 8, fracción II de la Ley Estatal de Acceso.

¹⁸ Artículo 8, fracción V de la Ley Estatal de Acceso.

estereotipos de género, pretenden debilitar la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces. Los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales a menudo afectan también a sus familiares y equipo de trabajo.

Estas expresiones de violencia pueden presentarse de manera digital y mediática, como se menciona a continuación:

- *Violencia digital* es toda acción realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se expongan, distribuyan, difundan, exhiban, transmitan, comercialicen, oferten, intercambien o compartan imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.
- *Violencia mediática* es todo acto realizado a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

En cualquier otro ámbito, institucional o gubernamental, donde sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

5.3 El procedimiento para evaluar el riesgo es transversal, por lo que se realizará durante diferentes momentos del proceso de atención, según sea el caso, como pueden ser:

- a. Desde que se tiene el primer contacto con la víctima.
- b. Durante la recepción de la queja o denuncia.
- c. Con las pruebas que en su caso acompañen la queja o denuncia.
- d. En la canalización de la víctima para su atención médica, en caso de urgencia.
- e. Durante los primeros auxilios psicológicos.
- f. En las demás diligencias que se realicen según la necesidad de la víctima.

Sin embargo, el momento crucial de la medición del riesgo es en el que se realiza el Cuestionario de Evaluación de Riesgo, ya que es la descripción de la situación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en un determinado momento.

5.4 Para la estimación del riesgo se tomarán en cuenta todos los elementos antes mencionados, así como los estudios específicos que sean necesarios realizar atendiendo la situación en particular, como son:

a) Análisis de riesgo de trabajo social. Se analizará con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, el entorno socio-familiar de la víctima y equipo de trabajo, a fin de identificar necesidades que deriven del hecho de violencia política contra la mujer, relacionadas con seguridad, vivienda y contacto con redes de apoyo activas y sólidas, para determinar las medidas de protección idóneas y proporcionales que salvaguarden su integridad física, emocional y la vida, asimismo que restituyan las esferas conculcadas por la violencia sufrida. También se analizarán factores de riesgo de la persona agresora en aras de evitar la repetición de hechos violentos futuros.

b) Análisis de riesgo político social. Se analizará el contexto político y social de la víctima y de la presunta persona agresora desde la perspectiva de género, de interculturalidad e interseccionalidad, para identificar cuáles son las posibles relaciones de poder que puedan influir en el grado de vulnerabilidad de la víctima con objeto de que las medidas de protección que se brinden, de considerarse necesarias, se apeguen a los principios de necesidad, proporcionalidad, oportunidad y eficacia.

c) Análisis de riesgo psicológico. Dentro del análisis de riesgo se debe

considerar el estado emocional de la víctima y de las personas cercanas a ella, sus familiares y su equipo de trabajo. Si después de haber sufrido violencia, se presentan trastornos emocionales, por ejemplo, estrés postraumático, trastornos del sueño, desmotivación, ansiedad, intentos de suicidio, estrés, bulimia, falta de ánimo, trastornos de la alimentación, falta de asertividad, problemas con la imagen corporal, alteraciones que se reflejan en el cuerpo, abuso de sustancias, miedo, agorafobia, trastornos psicossomáticos, dificultad para concentrarse, aislamiento o aturdimiento, se habla de violencia grave o aguda, acompañada, normalmente de otros síntomas o patologías. Estos son elementos que facilitan la detección de la violencia, al tiempo que permiten medir el riesgo que vive una mujer.

d) Análisis de riesgo en seguridad. Como parte del análisis de riesgo, se deberán considerar los hechos relativos con la inseguridad, violencia y/o delincuencia que ocurren en el lugar donde habita la víctima, así como los lugares que mayormente frecuenta, a efectos de que las medidas de protección, que, en su caso, se emitan, sean adecuadas a las demandas de seguridad y necesidades reales de la víctima.

5.5 La metodología que se debe seguir para elaborar el análisis de riesgo es:

- 5.5.1 Recopilación de la información del caso. Entrevista, denuncia o queja presentada, Cuestionario de evaluación de riesgo, documentos o cualquier otra posible fuente de información que resulte de interés para el caso.
- 5.5.2 Valorar la presencia de factores de riesgo y/o protección. Localizar la información necesaria para determinar la presencia o ausencia de cada factor a partir de las fuentes mencionadas en el punto anterior.
- 5.5.3 Determinar la relevancia de los factores de riesgo. Además de conocer si un factor de riesgo está presente, es indispensable conocer la relevancia que éstos representan para cada caso.
- 5.5.4 Formular el riesgo. Conceptualizar el caso, la relevancia de los factores y cómo interactúan entre sí, pensando en posibles escenarios futuros a partir de la información presente, los problemas pasados y el contexto futuro. Es un método para integrar la información de un caso, para brindar una explicación sobre la violencia cometida y los roles causales que juegan los distintos factores de riesgo y de protección presentes. El objetivo es diseñar las estrategias preventivas adecuadas para reducir el riesgo de que

las violencias se repitan o escalen.

5.5.5 Describir escenarios de riesgo. Estimaciones sobre situaciones y posibles escenarios futuros que permitan anticipar aquellas situaciones que se considere que pueden suceder y hacer las propuestas necesarias para prevenirlas.

5.5.6 Proponer estrategias de gestión del riesgo. Pasos a seguir para reducir el riesgo estimado y/o minimizar las consecuencias de la violencia.

5.5.7 Ofrecer las conclusiones sobre el riesgo. Valoración final, la justificación de la misma, la posibilidad de que se use siempre la misma herramienta.

5.6 El resultado del análisis de riesgo se presentará en un informe para los casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en que se deban ordenar medidas de protección y/o elaborar un plan de seguridad.

6 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6.1 Las medidas de protección podrán ser otorgadas de oficio o a petición de la víctima o de cualquier otra persona que tenga conocimiento de un estado de riesgo u otra circunstancia que pudiera ser constitutiva de violencia política de género en contra de una mujer o persona transgénero.

6.2 Una vez que se tengan los elementos necesarios y realizadas las diligencias conducentes, la Secretaría Ejecutiva determinará sobre las medidas de protección en un plazo no mayor a 24 horas, si derivado del resultado del análisis de riesgo realizado, se determina que la persona agresora representa un peligro inminente en contra de la seguridad integral de la víctima o de las personas cercanas a esta, o bien, se cuentan con otros elementos que así las justifiquen. Estas medidas podrán modificarse en la evolución del caso.

6.3 Las medidas de protección podrán permanecer hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en la resolución o se modifiquen, según la determinación de la autoridad resolutora.

6.4 Tratándose de medidas de protección en las que se involucren niñas, niños y adolescentes, siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez. En cuyo caso, se deberá dar vista a la autoridad o Fiscalía que corresponda, para que en el ámbito de sus

atribuciones actúe conforme a derecho proceda.

- 6.5 La Secretaría Ejecutiva, a efecto de determinar la medida de protección que corresponda, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la persona agresora, la vulnerabilidad de la víctima y el nivel de riesgo.

Asimismo, deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a. El peligro existente para la víctima.
- b. La seguridad de la víctima.
- c. Los antecedentes de violencia por parte de la persona agresora (tanto de violencia de género u otros delitos).
- d. Si la persona agresora posee armas o consume drogas.
- e. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.
- f. La gravedad del daño causado por la violencia que genera la persona agresora en la víctima (en caso de que se cuente con dictamen pericial).
- g. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y de la persona agresora.

Para ello, se deberá apoyar en el resultado del análisis de riesgo, así como demás elementos de prueba con que cuente, que permitan garantizar la efectividad de las medidas de protección, es decir, que estas respondan a la situación de violencia en que se encuentra la víctima y que garanticen su seguridad o reduzcan los riesgos existentes.

- 6.6 Toda medida de protección que la Secretaría Ejecutiva emita deberá constar en un acuerdo, en el que se asentará:
- a. Fecha, hora, lugar y temporalidad.
 - b. Nombre de la persona a quien se protege.
 - c. Nombre de la persona agresora y datos de localización (si se cuenta con estos).
 - d. Tipo de orden de protección de que se trata.
 - e. Autoridad que otorga la medida.
 - f. Hechos que la motivan.
 - g. Referencia a la solicitud de protección correspondiente.
 - h. Preceptos legales en que se funde.

- i. Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud (dictamen médico, análisis de riesgo, Cuestionario de evaluación de riesgo, entre otros).
- j. Las notificaciones que se deban efectuar a las personas interesadas, instituciones, autoridades, etc., para hacer del conocimiento o solicitar se cumpla con la medida de protección que se ordene; y,
- k. Las demás que se consideren necesarias.

6.7 Al otorgar las medidas de protección, se girará oficio a las autoridades competentes y encargadas de auxiliar para el cumplimiento de dichas medidas. En términos del artículo 352 numeral 10 de la Ley Electoral, se podrá aperebrir a dichas autoridades con la aplicación de alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 65 del Reglamento de Denuncias.

6.8 En caso de que se presente una queja que no sea competencia del Instituto, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección y exista imposibilidad material para que la autoridad competente se pronuncie de forma inmediata, la Secretaría Ejecutiva deberá:

- a. Preponderar la protección de la víctima, para lo cual se deberán implementar las acciones descritas en el presente Protocolo hasta ordenar las medidas de protección necesarias.
- b. Remitir el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución, informando sobre las medidas de protección otorgadas y señalando su obligación de darles seguimiento.

Tipos de medidas de protección

6.9 De conformidad con el artículo 27 numeral 4 del Reglamento de Denuncias, armonizado con los artículo 24 segundo párrafo y 25 de la Ley Estatal de Acceso, el Instituto podrá gestionar ante las dependencias competentes las siguientes medidas de protección de tipo administrativas, dependiendo del caso concreto, mismas que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a. Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima.
- b. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio de la víctima y a los de sus familiares y amistades, a su lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuenté la víctima.
- c. Protección policial permanente a la mujer, a la niña o adolescente,

así como a su familia.

d. Solicitud a la autoridad judicial competente de la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. Esta podrá ser solicitada, si quien ejerce la violencia política contra la mujer en razón de género es pareja, familiar o tiene una relación con la víctima.

Quando se advierta la necesidad de que se otorguen medidas de carácter civil, a solicitud de la víctima, la Secretaria Ejecutiva dará vista a la instancia competente para que resuelva sobre el otorgamiento o improcedencia de estas; sin embargo, es importante advertir que las medidas de protección de naturaleza civil o familiar por sí mismas no son autónomas sino complementarias de cualquier otra medida de protección que no sea de esta materia.

e. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima.

f. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la víctima y, en su caso, a quienes hayan atestiguado los hechos o cualquier otra persona con quien la víctima tenga relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho.

g. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, niña o adolescente en situación de violencia.

h. Aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima.

SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6.10 La Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Género darán seguimiento a las medidas de protección, por lo que, durante los primeros diez días naturales posteriores a la implementación de las medidas de protección, mantendrá contacto directo con la víctima, así como con las autoridades responsables de atenderlas y de su implementación.

6.11 La Secretaría Ejecutiva cuando tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida de protección aplicará las medidas de

apremio necesarias, en atención a los apercibimientos decretados.

- 6.12 A fin de garantizar la protección más amplia a la víctima y evitar la comisión de un delito o su repetición, las medidas de protección podrán ser ampliadas o modificadas en un momento posterior, incluso, prolongadas con posterioridad a la resolución del fondo del asunto, lo cual será competencia de la autoridad resolutora determinarlo.
- 6.13 De ser necesario, se podrán emitir más medidas de protección, cuando la(s) medida(s) inicialmente ordenada(s) ya no sea(n) suficiente(s) para garantizar la seguridad de la víctima, ya sea porque no se dio cumplimiento o porque surgieron nuevas situaciones de violencia, como pueden ser amenazas o represalias posteriores por parte de la persona agresora, u otros factores que pudieran devenir del otorgamiento de estas.
- 6.14 Para efectos de que se amplíen o modifiquen las medidas de protección, se tendrá que valorar nuevamente el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, por lo que se deberá actualizar el análisis de riesgo.

7 PLAN DE SEGURIDAD

- 7.1 El objetivo del plan de seguridad es identificar y mitigar el riesgo de futuras expresiones de violencia, así como, desarrollar estrategias, de manera conjunta con la víctima, para mejorar su seguridad. El plan consiste en una serie de acciones que buscan brindar alternativas de atención, orientación e información, que le permitan a la víctima disminuir el riesgo que enfrenta.

El plan de seguridad se puede construir a través de los siguientes medios:

- a. Por el personal de primer contacto con la víctima. Cuando se advierta que la víctima se encuentra ante la existencia de un posible riesgo. El plan de seguridad se elaborará en conjunto con la víctima y, de ser el caso y si las condiciones de la atención así lo permiten, puede plasmarse en un documento en el que se señalen las estrategias desarrolladas en el Plan de Seguridad (Anexo 5).
- b. Por personal de las autoridades en materia de seguridad pública correspondientes: Si del análisis de riesgo se desprende que la víctima se encuentra en peligro, su integridad física o la de sus familiares o colaboradores, la Secretaría Ejecutiva, cuando lo considere, solicitará el apoyo de la autoridad en materia de seguridad pública, para que auxilie a la víctima en la construcción

del plan de seguridad para su protección, siempre y cuando esta otorgue su consentimiento para ello. Para lo cual, se deberá enviar la petición acompañada del resultado del análisis de riesgo.

- 7.2. El personal de primer contacto que identifique la existencia de un posible riesgo que ponga en peligro a la víctima deberá orientarla para implementar acciones tendientes a generar un plan de seguridad, incluyendo estrategias de autocuidado, exploración de los recursos con que cuenta, sus redes de apoyo, hasta la gestión de medidas policiales con las autoridades correspondientes.
- 7.3. Si la víctima no desea elaborar un plan de seguridad, se le brindará la orientación necesaria que le permita comprender el riesgo en el que se encuentra y la pertinencia de contar con uno.
- 7.4. El plan de seguridad lo desarrolla la víctima con el apoyo del personal de primer contacto quienes deberán brindar orientación para que esta identifique y sea consciente del riesgo en el que se encuentra, así como para que implemente estrategias para aumentar su seguridad.
- 7.5. A fin de brindar el apoyo adecuado para la elaboración del plan de seguridad, desde que se tiene el primer contacto con la víctima se deberán detectar los factores de riesgo, las características de la violencia, sus efectos y los probables peligros para la víctima y sus familiares o equipo de trabajo, que permitan evaluar el nivel de inseguridad en el que se encuentra. Estos factores, se pueden obtener de:
 - a. La entrevista inicial con la víctima.
 - b. Los primeros auxilios psicológicos.
 - c. La canalización a servicios médicos de urgencia en caso de que se requiera.
 - d. La canalización a otras instituciones para que se brinden servicios especializados que salvaguarden su integridad, seguridad y vida.
 - e. El escrito de queja o denuncia y en su caso, las pruebas que se presenten.
 - f. El resultado del Cuestionario de evaluación de riesgo.
 - g. Otros.
- 7.6. En este plan se deben tomar en consideración las acciones a realizar de manera inmediata, en el corto y mediano plazo, así como las instituciones que podrán apoyar a la víctima y a las personas dependientes de ella, si fuera el caso. Asimismo, deberá ser un plan posible de implementar.

7.7. A fin de que la víctima cuente con estrategias para aumentar su seguridad, se podrán hacer las siguientes recomendaciones, de acuerdo con el nivel de riesgo en el que se encuentre:

a. Planear acciones para responder a diferentes escenarios en los que ella pudiera estar en riesgo e identificar alternativas que le pudieran permitir ponerse a salvo (salir de su casa, de la oficina, tener un lugar donde alojarse, a quién recurrir –familia, amistades, colegas, instituciones de seguridad– rutas de escape, entre otros).

b. Enlistar y, si es posible, memorizar los números de teléfono que son importantes (emergencias, policía, familiares de confianza, entre otros).

c. Informar a sus vecinas y vecinos acerca de la situación de violencia en la que se encuentra y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos y gritos en su casa o centro laboral.

d. Informar a familiares, colegas o a cualquier otra persona de confianza de la situación de violencia.

e. Identificar sitios posibles a los que pueda ir si necesita salir de la casa o del centro laboral.

f. Identificar objetos (documentos, medicinas, valores, etc.) que se tiene que llevar en caso de necesitar salir de casa.

g. Preparar un kit de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina, casa de persona de confianza), por si tuviera que salir de su domicilio o lugar de trabajo:

- ▶ Documentos esenciales (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, nombramientos, entre otros).

- ▶ Llaves de la casa, auto u oficina.

- ▶ Direcciones y teléfonos de contactos importantes.

- ▶ Dinero, chequeras, y tarjetas de crédito y débito.

- ▶ Medicinas.

- ▶ Joyas (objetos de valor).

- ▶ Ropa y artículos esenciales.

h. Llevar siempre consigo un teléfono celular con batería y crédito.

i. Tener y practicar una ruta de escape del domicilio u oficina.

j. Ante un evento violento que ponga en riesgo su integridad física o la vida, buscar un espacio para ponerse a salvo.

- 7.8. Considerando que cada plan debe ser elaborado acorde a las características y necesidades particulares de cada víctima, estas medidas se ajustarán de acuerdo con el nivel de riesgo identificado, y tendrán que diseñarse contemplando aspectos culturales y sociales que no reproduzcan y perpetúen estereotipos de género en contra de las mujeres.
- 7.9. De la misma manera, su implementación no será en perjuicio del ejercicio de sus derechos políticos y electorales y tendrá que garantizar que continúe con su cargo, actividad o labor, si es deseo de la víctima.

8. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

- 8.1 Para la atención y debido cumplimiento del presente Protocolo, el Instituto Electoral contara con un Grupo Multidisciplinario de personas especialistas en psicología, ciencias políticas, trabajo social y seguridad pública, para tales efectos, se suscribirán los convenios de colaboración correspondientes con las autoridades e instituciones afines.
- 8.2 El Consejo Estatal evaluará y aprobará los perfiles de quienes integren el Grupo Multidisciplinario, la función de dicho grupo será la de brindar la capacitación necesaria al personal seleccionado por la Secretaría Ejecutiva y de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, con el objetivo que el personal que conozca de los casos de Violencia Política contra las Mujeres se encuentre especializado y cuenten con las herramientas necesarias para la primera atención a la víctima, en caso de ser necesario. Adicionalmente el Grupo Multidisciplinario contará con la colaboración de la Dirección Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Administración, y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
- 8.3 De lo anterior, para el personal seleccionado por la Secretaría Ejecutiva se emplearán estrategias de sensibilización, capacitación permanente y sistemática, a través de cursos, talleres, material educativo e informativo, entre otros. Para ello, el grupo multidisciplinario se podrá apoyar de las áreas técnicas del Instituto Electoral en materia de capacitación y de igualdad de género, así como de diversas instituciones públicas especialistas en temas de: derechos humanos, primer contacto con la víctima, primeros auxilios psicológicos, violencia de género y demás que sean necesarios para brindar un servicio de calidad y profesionalismo

hacia las víctimas.

9. ACCIONES DE AUTOCUIDADO DIRIGIDAS AL PERSONAL QUE PROPORCIONE LA ATENCIÓN

9.1 Es común que trabajar frecuentemente con casos de violencia contra las mujeres en razón de género, coloca al personal como testigo de la vulnerabilidad y la maldad humana, lo que puede provocar la interiorización de la problemática y con ello, cambiar el modo de actuar y percibir la realidad, afectando así todas las esferas de la vida —física, emocional, espiritual, incluida la laboral— lo que a su vez repercute de manera directa, en la calidad de atención que se le ofrece a las mujeres víctimas de violencia”¹⁹.

9.2 Si bien, las consecuencias en cada persona varían, es importante tener presente que algunos de los efectos pueden desencadenar en trauma vicario, estrés traumático secundario, “síndrome del quemado” o *burnout*²⁰. Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las instancias generen mecanismos para identificarlo, ser consciente de ello y diseñar estrategias de cuidado para el personal, por lo que se deberá:

- Asegurar al personal medidas de protección de su integridad física y mental.
- Compartir con el personal la toma de decisiones riesgosas.
- Brindar o monitorear la contención emocional al personal, así como, procesos terapéuticos individuales.
- Promover espacios extralaborales libres de violencia.
- Establecer límites entre el espacio laboral, personal y familiar.

9.3 El bienestar del personal se verá reflejado en la calidad de la atención que otorgue la institución. Por su lado, los procesos de contención emocional al personal que brinda la atención, es transversal por lo que, deberá

¹⁹ Secretaría de Relaciones Exteriores, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, *Caja de Herramientas del Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basada en el género*, México, 2016, p. 84.

²⁰ La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo ha definido como “síndrome derivado del estrés crónico en el lugar de trabajo que no fue gestionado con éxito”. Véase OMS, “Burn-out an “occupational phenomenon”: International Classification of Diseases”, 2019, <https://www.who.int/news/item/28-05-2019-burn-out-an-occupational-phenomenon-international-classification-of-diseases>



considerarse antes, durante y después de situaciones propias de la atención que desemboquen en este requerimiento.

FUENTES

Bonifaz Alfonso, Leticia, "El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos", Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, s.f., disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2021, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

_____, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Nueva Ley publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, última reforma publicada en el DOF el 01 de junio de 2021, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

_____, *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, Nueva Ley publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014, última reforma publicada en el DOF el 13 de abril de 2020, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

_____, *Ley General de Víctimas*, Nueva Ley publicada en el DOF el 9 de enero de 2013, última reforma publicada en el DOF el 18 de febrero de 2022, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Congreso del Estado de Tabasco, *Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco*, última reforma aprobada mediante Decreto 125 de fecha 15 de octubre de 2019, disponible en <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2020/01/Ley-de-Atenci%C3%B3n-a-Victimas-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

_____, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, última reforma mediante Decreto 161 de fecha 03 de diciembre de 2019, disponible en <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-de-Transparencia-y-Acceso-a-la-Informacio%CC%81n-Pu%CC%81blica-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

_____, *Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco*, última reforma aprobada mediante Decreto 214 de fecha 17 de agosto de 2020, disponible en <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp->

[content/uploads/2020/10/Ley-Electoral-y-de-Partidos-Politicos-del-Estado-de-Tabasco.pdf](#)

_____, *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, última reforma aprobada mediante Decreto 007 de fecha 8 de diciembre de 2021, disponible en <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2021/12/Ley-Estatal-de-Acceso-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia.pdf>

Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, *Enfoque para la programación basado en los Derechos Humanos*, s.f. disponible en <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach#:~:text=El%20enfoque%20basado%20en%20los,y%20proteger%20los%20derechos%20humanos.>

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), *Reglamento de Denuncias y Quejas del IEPCT*, texto vigente aprobado en sesión ordinaria del Consejo Estatal celebrada el 29 de julio de 2020, disponible en http://iepct.mx/docs/marco_legal/n/reglamentos_denuncias_quejas_iepct.pdf

Instituto Nacional Electoral, *Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género*, México, 2022, disponible en <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/PROTOCOLO.pdf>

Manchinelly, Daniel, "¿Qué es rendición de cuentas?", Red de Rendición de Cuentas, Universidad de Guadalajara, 2020, disponible en <https://www.rendiciondecuentas.org.mx/que-es-rendicion-de-cuentas/>

Organización de Estados Americanos, *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*, 2017, disponible en <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*, 2005, disponible en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa

Organización Mundial de la Salud, "Burn-out an "occupational phenomenon": International Classification of Diseases", 2019, disponible en <https://www.who.int/news/item/28-05-2019-burn-out-an-occupational->

phenomenon-international-classification-of-diseases

PIXED Corp, "¿Sabes realmente qué es inclusión?", Perú, 2020, disponible en <https://tinyurl.com/2p8pc2p3>

Secretaría de Relaciones Exteriores, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, *Caja de Herramientas del Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basada en el género*, México, 2016, disponible en <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2016/CAJA%20DE%20HERRAMIENTAS%20Protocolo.pdf>



* ANEXOS

*Los formatos pertenecientes a éste apartado deben ser adecuados de acuerdo a su uso, para ello deberán de contar con membrete institucional con el nombre del área que los utilice.

ANEXO 1

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

En _____ (señalar ciudad, municipio, localidad), Tabasco, siendo las _____ horas con _____ minutos, constituidos en las instalaciones que ocupa el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en _____, las _____ (señalar nombre y cargo de las personas funcionarias que realizan la diligencia), quienes actúan de conformidad con lo previsto en los artículos 7 fracción VI, 8, fracción I, 9 fracción I del Reglamento de Denuncias y Quejas del IEPC Tabasco, con el objeto de aplicar el Cuestionario de Evaluación de Riesgo para los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a _____ (*señalar nombre de la persona denunciante o quejosa*).

A continuación, se señala que:

Opción 1: no fue posible contactar a la víctima en (*señalar por qué medio se trató de contactar*).

Opción 2: la denunciante o quejosa (*señalar nombre*) NO otorgó su consentimiento para la aplicación del cuestionario, refiriendo (*señalar las causas por las que no se otorgó el consentimiento*).

Finalmente, y no habiendo más que señalar, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año dos mil veintidós, se da por terminada la presente diligencia y se concluye la presente fe de hechos en que se actúa; elaborándose el acta circunstanciada que consta de _____ (*señalar cantidad*) fojas útiles por su anverso.

Provee y firma la presente acta circunstanciada,

(NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL QUE ACTÚA)

ANEXO 2

CARTA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Derivado de las conductas posiblemente constitutivas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la normativa internacional y nacional le reconoce una serie de derechos y todas las instituciones, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

48

Por lo cual, usted de manera enunciativa, tiene derecho a:

1. Que se respete su dignidad.
2. No recibir tratos discriminatorios.
3. Recibir atención gratuita, oportuna y efectiva, en apego a su edad, sexo, discapacidad, origen étnico, orientación, identidad y expresión de género.
4. Recibir gratuitamente la asistencia de interpretación, en caso de no hablar el idioma español o de tener discapacidad auditiva.
5. Que se respete su identidad y expresión de género.
6. Que se proteja su integridad física y psicoemocional, garantizando su seguridad y la de sus familiares o personas integrantes de su equipo de trabajo.
7. Recibir atención médica y psicológica de urgencia especializada.
8. Que la investigación de su situación sea pronta y eficaz, que lleve a la identificación, la captura, el procesamiento y la sanción de las personas responsables del daño, así como al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño.
9. Que se garanticen los mecanismos necesarios para acceder a la verdad, la justicia y a la reparación integral del daño, a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.
10. Contar con medidas de protección que salvaguarden su vida e integridad.
11. Solicitar y recibir información clara y precisa para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos
12. Recibir orientación jurídica e información de lo relacionado con el desarrollo

del trámite de su queja o denuncia.

13. Retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, dignidad y seguridad.

14. Contar con medidas para minimizar los efectos causados, que se proteja su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares o personas integrantes de su equipo de trabajo y la de las personas testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalias.

15. Acceder a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

16. Contar con la posibilidad de ingresar a un refugio o casa de medio camino, en caso inminente de riesgo contra su vida, sin que ello vulnere el ejercicio de sus derechos político-electorales.

17. No participar en mecanismos de mediación o conciliación con la persona que ejerció violencia en su contra.

Yo _____ (*nombre completo*)
hago constar que en este acto me fueron explicados los derechos que, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia me reconoce.

Firma: _____

Lugar y fecha _____:

Nota: El contenido del presente se hará de conocimiento de la víctima a través de los medios disponibles

ANEXO 3

CÉDULA PARA LA CANALIZACIÓN

CÉDULA PARA LA CANALIZACIÓN

Lugar _____ de _____ elaboración:

Nombre _____ de _____ la _____ persona _____ quejosa:

Fecha: _____

Número de expediente: _____

50

Canalización

Sí:

Nombre de la institución: _____

Número de oficio: _____

Servicio al que se canalizó: _____

No:

¿Por qué? _____

Describir la atención u orientación otorgada por el IEPC^T, previo a la canalización

Nombre del personal del IEPC^T que brindó la atención:

Núm. de empleada(o): _____

Firma

ANEXO 4

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

OBJETIVO: El objetivo del cuestionario es identificar, la existencia y el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la mujer denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos político - electorales, para determinar las medidas de actuación y protección que deberán ser implementada, así como informar a la probable víctima el objetivo del cuestionario y el aviso de privacidad del mismo.

INSTRUCCIONES PARA SU APLICACIÓN: Debido a la normalización y la estigmatización que existe sobre el tema de violencia política en razón de género, es fundamental que las personas que apliquen el cuestionario sean sensibles al preguntar, respetar las pausas de la(s) persona(s) entrevistada(s) y evitar hacer cualquier clase de juicio; es de suma importancia validar los hechos de la persona entrevistada con actitud de empatía.

La persona que lo aplique debe formular las preguntas de manera casual e iniciar cada pregunta usando la siguiente frase, como ejemplo:

“Ahora le voy a preguntar respecto a cómo fue o fueron las situaciones de violencia que vivió. Para empezar ¿me puede decir...?”

Es importante que responda todas las preguntas.

Identificación

1.	Nombre(s) completo(s) de la persona que presenta la queja o denuncia:
2.	Nombre(s) completo(s) de la o las personas que ejercen violencia:
3.	Nombre(s) completo(s) de la víctima directa:
4.	Lugar, fecha y hora de la presentación de la queja o denuncia:
5.	Edad:

A partir de la siguiente pregunta responder con la información de la víctima.

DATOS DE LA VICTIMA

6. Género:			
a) Femenino	b) Masculino	c) Persona no binaria	d) Persona trans
7. ¿Se auto adscribe como parte de la población LGTBTTIQ+?			
a) Sí	b) No	c) Prefiero no responder	
8. ¿Tiene alguna discapacidad?			
a) No	b) Sí, auditiva	c) Sí, motriz	d) Sí, visual
e) Sí, intelectual	f) Sí, múltiple	g) Sí, psicosocial	h) Otra. Especifique:
9. ¿Usted se auto adscribe como integrante de un pueblo o comunidad indígena?			
a) No	b) Sí. Especifique:		
10. ¿Habla alguna lengua indígena?			
a) No	b) Sí. Especifique:		
11. ¿Usted se autoadscribe como persona afromexicana?			
a) No		b) Sí	
12. ¿Existe alguna otra condición que la ponga en una mayor vulnerabilidad (enfermedad, condición de embarazo, etcétera)?			

a) No	b) Sí. Especifique:		
13. ¿Cuál es su último grado de estudios terminado?			
a) Sabe leer y escribir	b) Primaria	c) Secundaria	d) Bachillerato
e) Educación técnica	f) Licenciatura trunca	g) Licenciatura o equivalente	h) Especialidad
i) Maestría	j) Doctorado	k) Ninguno	
14. ¿Cuál es el nivel de ingresos que tiene?			
a) Hasta \$4,000.00 pesos mensuales	b) Entre \$4,500.00 y \$9,000.00 mil pesos mensuales	c) Entre \$9,500.00 y \$18,000.00 mil pesos mensuales	d) Entre \$18,500.00 y \$30,000.00 mil pesos mensuales
e) Entre 35,000 y 50,000 mil pesos mensuales	f) Entre 55,000 y 95,000 mil pesos mensuales	g) 100,000 mil pesos mensuales o más	h) Prefiero no responder
			i) Sin ingresos

Características de la o las personas que ejercieron violencia

15. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted son servidoras públicas?

- No
- No lo sé
- Sí. Proporcione el nombre de la institución y puesto/s:

16. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted, pertenecen al mismo partido político que usted?

- No
- Sí. Nombre del partido:
- No aplica (no pertenezco a ningún partido político)

17. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted, pertenece/n a un partido político distinto al de usted? (en caso de ser militante)

- a. No.
- b. Sí. ¿A cuál?

18. ¿Existe una relación de subordinación laboral/organizacional entre usted y la persona agresora (es su jefe/a directo/a, está en un nivel superior de la organización, puede tomar decisiones que le afecten)?

- a. No
- b. Sí. Especifique el tipo de relación:

54

19. ¿Existe una relación de parentesco entre usted y la/s persona/s agresora/s?

- a. No.
- b. Sí. Especifique la relación:

20. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tiene/n acceso a armas, o tiene/n a su cargo a personas con acceso a armas?

- a. No.
- b. Sí. Especifique:

21. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tiene/n antecedentes de violencia contra otras mujeres?

- a. No.
- b. Sí. Especifique:

22. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tienen relaciones cercanas con personajes políticos, autoridades, medios de comunicación, instituciones, líderes comunitarios o religiosos?

- a. No.
- b. Sí. Especifique:

23. ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tiene/n relaciones cercanas con personas presuntamente vinculadas a grupos de delincuencia organizada?

- a. No.
- b. Sí. Especifique:

24. ¿La o las personas que han ejercido violencia contra usted usa/n drogas o

consume/n alcohol?

- a. No.
- b. Lo desconoce.
- c. Sí. Especifique, si conoce cuáles:

25. ¿Existe algún otro elemento que usted quiera añadir sobre la peligrosidad de la o las personas que ha/n ejercido violencia política contra usted?

- a. No.
- b. Sí. Especifique:

Espacios donde se presentaron las conductas de violencia				
Familiar ()	Laboral ()	Docente ()	Comunidad ()	Institucional ()
Medios de comunicación				
Radio ()	Televisión ()	Periódico ()	Revista ()	Correo electrónico ()
Mensaje de texto ()	Llamada telefónica ()	Redes sociales ()	Especifique: _____	
Otro () Especifique: _____				

Ahora le voy a preguntar específicamente sobre algunos comportamientos que pudo haber experimentado con la o las personas que ejercieron violencia en espacios públicos, privados, medios de comunicación y/o redes sociales. Por favor responda si algunas de las siguientes situaciones le ocurrieron.

Violencia Psicológica

26. ¿La han ofendido o han usado groserías para agredirla, con la finalidad de que desista de continuar con el ejercicio de sus derechos político-electorales en?	Sí	No
Espacios públicos		
Espacios privados		
Medios de comunicación		
Redes sociales		

27. ¿La han humillado en privado?		
28. ¿La han amenazado con golpear a personas de su equipo de trabajo?		
29. ¿Han solicitado a otras personas que se alejen de usted y que no le brinden el apoyo y la información necesarios para el ejercicio de sus derechos político-electorales?		
30. ¿Le han asignado tareas que no corresponden a su cargo, o bien que correspondan a estereotipos de género, por ejemplo, servir el café o hacer labores de secretaria?		
31. ¿Le han ocultado o dado información errónea o imprecisa, lo que ha obstaculizado que realice su trabajo?		
32. ¿Le han impedido asumir el cargo para el cual ha sido elegida por los procedimientos establecidos por las comunidades indígenas o afro-mexicanas?		
33. ¿Le han dicho que no debe asumir cargos políticos por ser mujer?		
34. ¿Han evitado que asista a reuniones o actividades relacionadas con la toma de decisiones?		
35. ¿Le han prohibido o restringido su derecho de hablar en las sesiones, comités u otras reuniones que son parte de su trabajo?		
36. ¿La han humillado frente a otras personas en?	Sí	No
Espacios públicos		
Espacios privados		
Medios de comunicación		
Redes sociales		
37. ¿La han amenazado con golpearla en caso de que ejerza sus derechos políticos y electorales?	Sí	No
Voto		
Candidatura		
Cargo		
38. ¿La han amenazado con golpear a personas cercanas en caso de que ejerza sus derechos electorales?	Sí	No
Pareja		
Familiares		
Personas de su equipo		
39. ¿La han amenazado con difundir información personal con base en estereotipos de género y poner en entredicho su capacidad para la política con el propósito de?	Sí	No
Desacreditarla		



Difamarla		
Denigrarla		
40. ¿La han amenazado con retirar apoyos a los que tiene derecho?	Sí	No
Salario		
Empleo		
Beneficios de programas sociales		
Financiamiento		
Tiempo en medios de comunicación		
41. ¿Han realizado una campaña de desprestigio con base en estereotipos de género en?	Sí	No
Radio y televisión		
Twitter		
Facebook		
Programas de internet		
Periódicos y revistas		
42. ¿La han acosado por medio de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
43. ¿Han divulgado información personal y privada para forzarla a renunciar o para solicitar licencia, a través de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
44. ¿La han amenazado con?	Sí	No
Secuestrarla		
Secuestrar a un familiar		
Secuestrar a algún miembro de su equipo		

Violencia económica y patrimonial

45. ¿Ha sufrido daños en sus propiedades o pertenencias como una forma de infundir miedo para que no continúe con el ejercicio de sus derechos políticos?	Sí	No
46. ¿Le dieron menos financiamiento en comparación con sus compañeros para su campaña?		
47. ¿Le ocultaron la información para obtener los recursos económicos necesarios para llevar a cabo su campaña?		
48. ¿Destruyeron sus materiales de campaña?		
49. ¿Se le prohibió el acceso a las oficinas en las que realiza sus funciones o llevó a cabo reuniones de campaña?		
50. ¿Le han retirado apoyos a los que tiene derecho?	Sí	No
Salario		
Empleo		
Beneficios de programas sociales		
Financiamiento		
Tiempo en medios de comunicación		
51. ¿Le han negado el reembolso de los recursos utilizados para llevar a cabo reuniones con?	Sí	No
La comunidad		
Grupos de mujeres		
Zonas rurales		

Violencia simbólica

52. ¿Le han hecho comentarios de descalificación acerca de que las mujeres no deben dedicarse a la política a través de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
53. ¿Le han dado un trato discriminatorio con base en estereotipos de género (su vida personal ha sido puesta en tela de juicio, su apariencia física, su atuendo, su origen, entre otras que no están relacionadas con sus capacidades, conocimiento o desempeño profesional) en?	Sí	No
Radio y televisión		

Facebook		
Programas de internet		
54. ¿La han discriminado en el ejercicio de sus derechos político-electorales por estar?	Sí	No
Embarazada		
Licencia de maternidad		
Parto		
Puerperio		
Cualquier otra licencia		
55. ¿Han difundido imágenes, mensajes o han revelado información que reproducen relaciones de dominación, desigualdad, con la intención de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos político-electorales, a través de?	Sí	No
Medios impresos		
Correo electrónico		
Celular		
Twitter		
Facebook		

Violencia física

56. ¿La han obligado a firmar documentos o a tomar decisiones en contra de su voluntad?	Sí	No
Intimidándola		
Usando la fuerza		
57. ¿La han atacado físicamente para intimidarla para que no ejerza sus derechos políticos y electorales?	Sí	No
Golpes		
Lesiones corporales		
Tocamientos		
Empujones		
Escupir		
58. ¿La han secuestrado para intimidarla para que no ejerza sus derechos políticos y electorales?	Sí	No
Campaña		

Cargo		
59. ¿Alguna persona cercana a usted, ha sufrido daños físicos por parte de la o las personas denunciadas?	Sí	No
Integrantes de su equipo de trabajo		
Pareja		
Hijos/as		
Familiares		
60. ¿La o las personas agresoras o personas enviadas le han dado tratos crueles o degradantes?	Sí	No
Cruelles		
Degradantes (tortura)		
61. ¿La persona agresora la ha amenazado con armas?	Sí	No
62. ¿Ha sido víctima de intento de asesinato con la intención de que no ejerza sus derechos político-electorales?		
63. ¿Han secuestrado a alguien de su familia o equipo de trabajo para intimidarla de que asuma su cargo?		
64. ¿Alguien de su familia ha sufrido de intento de asesinato para intimidarla de continuar con el ejercicio de sus derechos políticos (campana / cargo)?		

Violencia sexual

65. ¿La han acusado de conseguir su candidatura o puesto político a través de transacciones sexuales en?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Radio y televisión		
Medio impreso		
Mensaje		
66. ¿Le han enviado comentarios con insinuaciones sexuales no deseadas a través de?	Sí	No
Celular		
Correo electrónico		
Facebook		
Twitter		

67. ¿La han insultado, usando términos como “prostituta”, “puta”, “de cascos ligeros”, “mujer de la vida galante” o similares para intimidarla de continuar con el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, de forma?	Sí	No
Presencial		
Correo electrónico		
Facebook		
Twitter		
Radio y televisión		
68. ¿Le han hecho sentir miedo de ser agredida sexualmente?	Sí	No
69. ¿Han generado rumores de índole sexual para que desista de continuar con sus derechos político-electorales?		
70. ¿Le han solicitado tener relaciones sexuales para permitirle continuar con su carrera política o como condicionante para recibir prerrogativas a las que tiene derecho?		
71. ¿La o las personas agresoras han tocado su cuerpo con intención sexual no deseadas por usted?		
72. ¿Ha sufrido una violación sexual para impedirle continuar con sus derechos político-electorales?		
73. ¿La o las personas agresoras la han forzado a mantener relaciones sexuales con terceros a fin de permitirle continuar con el ejercicio de sus derechos electorales o de acceder a prerrogativas que le corresponden?		

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, son responsables del tratamiento de los datos personales que las Ciudadanas proporcionen para el presente Cuestionario de Evaluación de Riesgo para casos de Violencia Política de contra las Mujeres, en términos de la normatividad aplicable. Los datos personales serán utilizados con la finalidad de identificar, iniciar, sustanciar y dar seguimiento a los expedientes que se tramitan en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarios para atender requerimientos de una autoridad competente, para el logro de los objetivos planteados en la actividad, caso en el que deberá fundarse y motivarse de manera suficiente. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto Estatal Electoral, ubicada en la Calle Eusebio Castillo número 747 Colonia Centro, Código Postal 86000. o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o en el correo electrónico transparencia@iepct.mx. si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a dicha Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse a los números telefónicos (993) 358 10 00 extensión 1083. El aviso de privacidad integral y los cambios en el mismo podrá consultarse en el siguiente sitio: <http://iepct.mx/transparencia/>

Fecha

Nombre y firma de la víctima

Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas:
26,27,29,30,31,32,33,34,35,36,39,40,41,46,47,51,52,53,54,55,65,66,67 y 69

El nivel de riesgo es bajo.

Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Refiera a la víctima a servicios de atención especializada que requiera.

62

Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas:
21,22,28,37,38,42,43,45,48,49,50,56,61,68,70,71

El nivel de riesgo es moderado.

Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Preguntar si se siente segura de regresar a su casa o si tiene algún lugar a dónde ir en caso de que no pueda regresar a su casa. Explore sus recursos e indique los servicios especializados que puedan canalizarla a algún albergue, así como a instituciones de salud y/o de salud mental, seguridad pública, fiscalías correspondientes o alguna otra institución que le pueda brindar los servicios que requiera.

Si la víctima contestó "Sí" a dos o más de las siguientes preguntas: 15,16,17,18,19,20,23,24,44,57,58,59,60,62,63,64,72 y 73

Si la víctima contestó "Sí" a tres o más de todas las preguntas antes mencionadas, el nivel de riesgo es muy alto. Elabore un plan de seguridad con la víctima y pida medidas de protección.

El nivel de riesgo es alto.

El nivel de riesgo puede subir y es inminente salvaguardar la vida de la víctima. Explore recursos con los que cuenta la víctima. Canalice a instituciones especializadas para que brinden atención sobre las necesidades que requiere la mujer. Identifique el tipo de seguridad que requiere, así como las medidas de protección que está solicitando la mujer. Solicite apoyo de la policía estatal o federal, según sea el caso.

ANEXO 5

PLAN DE SEGURIDAD

El presente se realizará en conjunto con la víctima, siempre que las condiciones del caso particular así lo permitan y cuando su elaboración no represente condiciones que perjudiquen la atención oportuna que esta requiere.

PLANIFICACIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD

Sugerencias para aumentar mi seguridad

64

1. Tener disponibles números de teléfono importantes

- a. Hacer un listado de teléfonos importantes para mí (mis dependientes o mi equipo de trabajo).

Nombre	Relación personal/laboral	Teléfono
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

- b. Siempre tener un celular con batería y saldo, o tarjeta telefónica.

- c. Tener a la mano teléfonos de instituciones que podrían proporcionarme ayuda:

- Sistema Estatal de Urgencias: 911
- Policía estatal: 9933157220
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales estatal: 9933136550 ext 4004
- Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL): 800 8 33 72 33
- Mecanismo para el adelanto de las mujeres municipal:
- Mecanismo para el adelanto de las mujeres estatal
- Centro de Justicia para las Mujeres más cercano:
- Red Nacional de Refugios: 800 822 44 60
- Refugio a nivel estatal o casa de medio camino:
- Otro: _____

- d. De ser posible memorizar los números que considere más importantes.

- e. Si cuento con un celular inteligente, descargar aplicaciones como SOSFEM, la cual permite activar un botón de pánico que envía un mensaje a mis contactos de emergencia registrados. Igualmente averiguar si hay una aplicación móvil disponible en mi estado en materia de seguridad ciudadana, instalarla y verificar su funcionamiento.

2. Alertar a mis redes de apoyo sobre la situación de violencia

Comunicar a dos o más personas cercanas a mí, como vecinas/os, colaboradores/ as del trabajo y familia sobre la situación de violencia que estoy sufriendo y de su importante colaboración para pedir ayuda de ser necesario:

Yo le puedo contar a mis vecinos/as _____
y a _____ sobre la violencia y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos o movimientos fuera de lo habitual en mi casa y sus alrededores.

En el trabajo, puedo hablar con _____
y _____ acerca de mi situación y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos en mi oficina o si no me presento a trabajar sin previo aviso.

De las personas cercanas, relacionadas con el ejercicio de mis derechos políticos y electorales, puedo hablar con _____
y _____ acerca de mi situación y pedirles que soliciten ayuda en caso de cualquier incidente que vulnere mi seguridad, así como establecer un plan de monitoreo.

Con mi familia puedo hablar con _____
y _____ acerca de mi situación y establecer un plan de monitoreo, una llamada o mensaje diario, en el que yo les reporte que estoy bien y en caso contrario puedan avisar a la policía.

Establecer una señal de auxilio con una o varias personas de toda mi confianza, la cual sólo nosotras conozcamos y que permita a la otra persona hacer un llamado a las autoridades, en caso de que yo me vea impedida para ello.

3. Evaluar la necesidad de salir de casa

a.

LISTA DE DOCUMENTOS Y OBJETOS PARA LLEVARME: carnet de seguridad social o seguro privado, credencial para votar con fotografía IFE / INE, documentos relacionados con el ejercicio de mis derechos político-electorales (nombramientos, expedientes, oficios, evidencias de otros eventos de violencia política en su contra), documentos importantes para mis dependientes, órdenes de protección, dinero, tarjetas de crédito, libreta de _____ teléfonos, _____ medicinas, _____ ropa y _____.

Si considero necesario salir de casa para protegerme, yo me llevaré:

- Documentos _____
- Medicinas _____
- Objetos de valor _____
- Dinero _____
- Otros _____

b. Elaborar una lista de lugares a los cuales puedo acudir por ayuda en caso de emergencia, así como del nombre de la o las personas que son mi contacto en esos lugares. Iniciar identificando el de mayor seguridad.

Ubicación	Nombre del contacto	Teléfono
-----------	---------------------	----------

c. Preparar una mochila de emergencia y mantenerla en un lugar seguro.

Preparar un kit de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina, casa de persona de confianza, oficina política) por si tuviera que salir de emergencia por algún episodio de violencia en mi contra:

- Mis documentos esenciales y de mis dependientes (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, entre otros). De ser posible, guardar estos documentos de forma digital en una USB.
- Información relevante relacionada con el ejercicio de mis derechos

político-electoral (documentos o disco duro con información sobre el ejercicio del cargo o campaña política, nombramientos, expedientes, folios de registro, oficios).

- Duplicado de llaves de la casa, auto, oficina política.
- Direcciones/teléfonos de contactos importantes.
- Dinero, chequeras, tarjetas de crédito y débito.
- Medicamentos en caso de tener un padecimiento crónico o estar bajo un tratamiento.
- Objetos de valor (que se pueden vender si necesita efectivo).
- Un par de mudas de ropa y artículos esenciales.
- Un silbato.

d. Tener y practicar una ruta de escape.

De acuerdo con los lugares en los que en el pasado se han presentado los episodios de violencia, incidentes de seguridad o en los lugares en los que pase un mayor tiempo, por ejemplo: casa, oficina, casa de campaña, oficinas del partido político, lugar del ejercicio del cargo, casa de una persona cercana (pareja, padres, amistades, colaboradores), se recomienda elaborar y practicar una ruta de escape. Para lo anterior se recomienda:

- Hacer un dibujo en una hoja blanca del inmueble para revisar habitaciones u oficinas, puertas, ventanas, vías de salida, calles, etc. Señalar el nivel en que me encuentro y de manera aproximada cuánto tardó en salir del lugar (entre más específica sea contaré con mayores elementos para mi Plan de Seguridad).
- Ubicar vías de salida de todos los lugares a los que concurro, relacionados con el ejercicio de mis derechos políticos y electorales.
- Señalar a otras personas relacionadas con el ejercicio de mis derechos político-electoral que corran el riesgo junto conmigo y que, por lo tanto, también deban ser parte del plan de seguridad. Escribir sus nombres:

-
-
- Señalar personas de mi entorno personal o familiar que corran el riesgo junto conmigo y que, por lo tanto, también deban ser parte del plan de seguridad y nombre(s):
-
-

Ejemplos de incidentes de seguridad: notar un auto extraño estacionado cerca de la casa o la oficina política, recibir llamadas de números desconocidos sin que nadie hable, que una cuenta de correo electrónico o de una cuenta(s) red social o varias, sea(n) “hackeada” sufriendo de una intromisión en la misma, sin consentimiento de la persona titular de la cuenta, por una persona ajena y sea utilizada de manera maliciosamente, recibir ofensas o amenazas por redes sociales relacionadas con su actividad política, entre otros.

4. Llevar una bitácora de los incidentes de seguridad

Los incidentes de seguridad son cualquier hecho o acontecimiento fuera de lo común que podría afectar su seguridad personal o la de alguna persona de su equipo de trabajo o familia. No todos los incidentes de seguridad son clasificados como actos de violencia o amenazas declaradas, sin embargo, llevar un registro permitirá tener información sobre la frecuencia, gravedad y patrones de los incidentes, incluyendo la toma de captura de las publicaciones y, de ser posible registrar las URL, en los casos en que los incidentes de seguridad ocurran en línea.

Se sugiere que para cada incidente, se registre:

- ¿Qué pasó? (descripción de los hechos)
- ¿Cuándo pasó? (fecha)
- ¿Dónde ocurrió? (lugar exacto)
- Víctima (quién fue afectado/a)
- Persona victimaria (probable responsable por el incidente)

- Actividad relacionada (¿por qué aquí, ahora y con esa persona?, ¿hay alguna actividad específica que pudo generar esto?)
- Origen (posible origen, delincuencia común, directo o indirecto por el contexto político)
- Seguimiento (qué hacer con eso)

NOTA: Si considero que el riesgo aumenta y pone en peligro mi vida, integridad física o psicológica, o mi seguridad, en cuanto me sea posible informaré a las autoridades competentes para la valoración de la implementación de medidas de protección o de ampliar las medidas que ya se hubieran ordenado.

69

5. Otras recomendaciones

- a. Sólo yo debo conocer mi plan de seguridad para evitar riesgos.
- b. Por mi seguridad, evitaré reunirme con la persona agresora.
- c. Ante un evento violento que ponga en riesgo mi integridad física, emocional o la vida, buscar un espacio para ponerme a salvo.
- d. Alguna persona de mi confianza puede tener una copia o acceso a la información de los incidentes de seguridad que haya sufrido, para poder utilizarla en caso de que se requiera.

ANEXO 6

RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

Recomendaciones para el personal del Instituto Electoral que tenga el primer contacto con la víctima

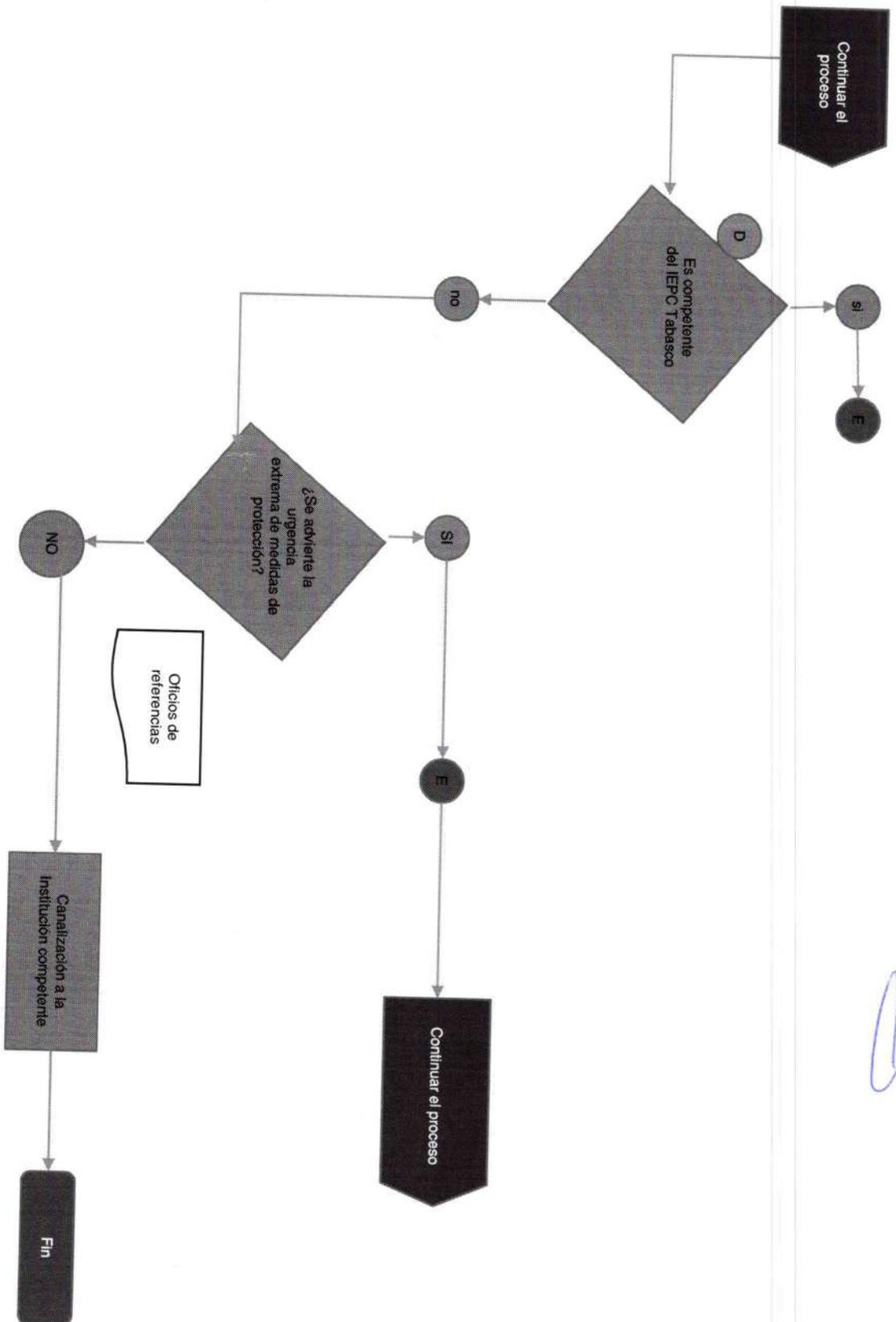
70

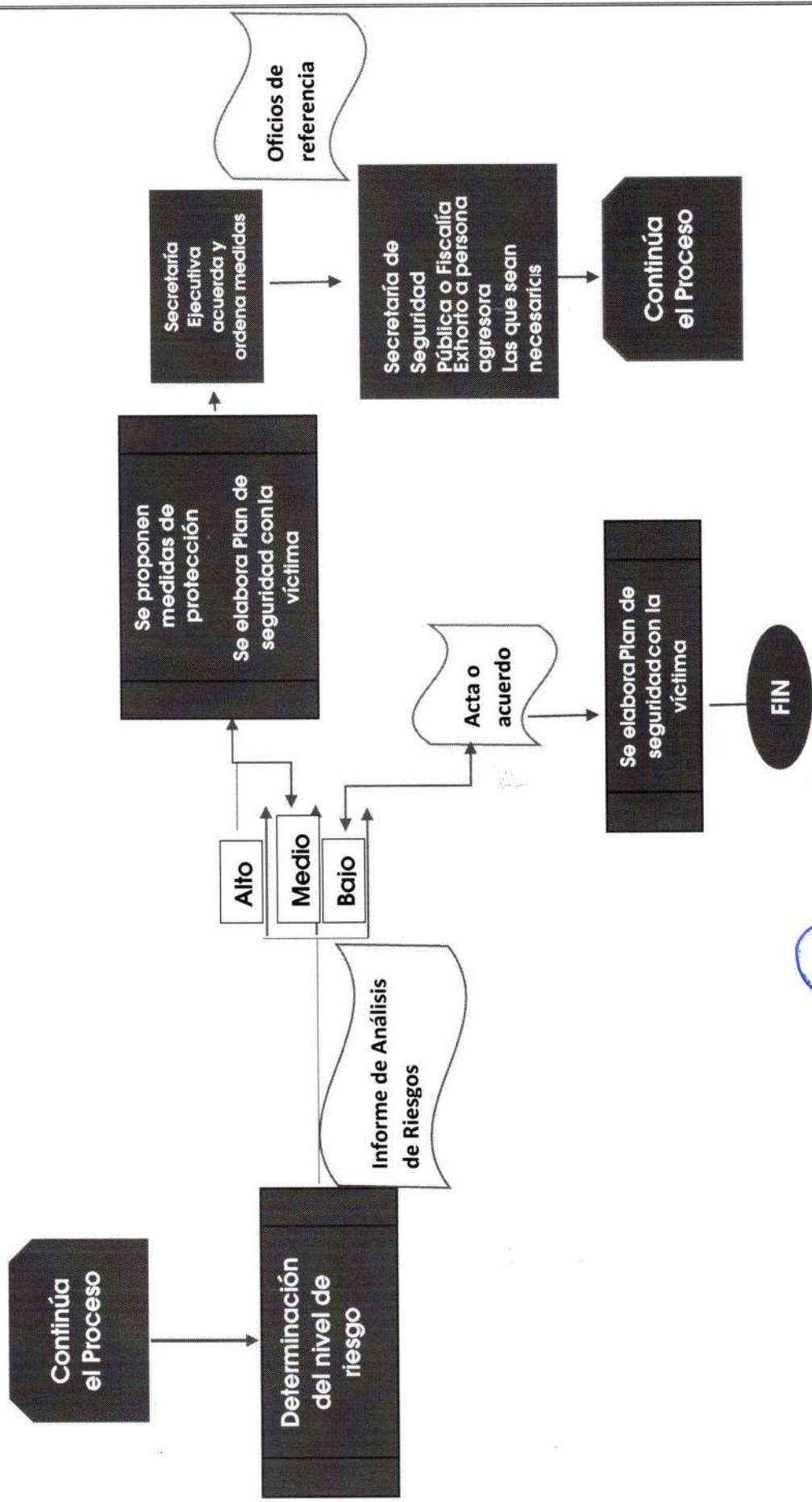
1. Presentarse con la víctima, mencionarle su nombre, cargo y área de adscripción.
2. Preguntar a la víctima su nombre y dirigirse a ella de esa manera.
3. Brindar la atención en un espacio que genere confianza y comodidad, y que permita guardar condiciones de privacidad.
4. Escuchar de manera activa a la víctima.
5. Mantener un tono de voz constante y moderado.
6. Salvaguardar la integridad, vida, seguridad de la víctima y del personal del Instituto Electoral, en igual proporción, en todo momento.
7. En caso de que la víctima muestre signos de alteración en su estado emocional, como con fusión en el relato de los hechos, dispersión de la atención, estado de *shock*, llanto, enojo, miedo, entre otras, permitir que la persona exprese su sentir.
8. Respetar las pausas que realice a lo largo de su relato.
9. En caso de que la víctima acuda acompañada, invitarla a pasar a un espacio en donde se pueda realizar una intervención de manera individualizada, para no ponerla en riesgo; ello a menos de que manifieste que prefiere que la persona acompañante permanezca con ella.
10. En caso de que la víctima acuda acompañada de niñas, niños y/o adolescentes, en la medida de lo posible que estas personas no estén presentes durante la intervención, brindando un espacio adecuado para que la esperen (dentro de las mismas instalaciones, salvaguardando su integridad, vida y seguridad, recibiendo supervisión y cuidado del personal que el órgano desconcentrado asigne para ese fin).
11. Si se trata de una víctima indígena que hable una lengua distinta al español, brindar la atención hasta que se encuentre acompañada de intérprete que garantice que comprende los hechos que está viviendo y los derechos que la asisten en calidad de víctima (esta gestión debe ser cubierta de forma inmediata).
12. En caso de que se requiera de algún personal especializado que garantice la atención adecuada a personas con discapacidad, hacer la gestión de manera inmediata.

13. Previo a indagar cualquier información relacionada con el caso, verificar con alguien más del personal que no se cuenta con esa información, para evitar cuestionamientos innecesarios y una posible revictimización.

Sugerencias para el personal de Instituto Electoral en cuanto a lo que NO es recomendable hacer

1. Emitir juicios de valor con base en estereotipos y roles de género.
2. Presionar o insistir a la víctima para que cuente lo que sucedió.
3. Gritarle a la víctima o hacer gestos, ademanes o comentarios que la hagan sentir incómoda.
4. Emitir comentarios que tengan como fin culparla de los hechos sufridos.
5. Poner en duda su testimonio.
6. Tocar a la víctima.
7. Brindar la atención en pasillos, entrada a las oficinas, espacios concurridos donde se encuentren otras personas que sean ajenas a la situación; si bien la atención debe ser expedita esta debe darse en los espacios adecuados.
8. Preguntar de forma reiterada la información previamente proporcionada por la víctima.
9. Obligar a la víctima a que realice acciones de las cuales no manifieste su deseo de hacerlas (firmar algún formato, documento, hablar con alguien, por señalar algunas).
10. Ofrecer a la víctima la mediación o conciliación con la persona agresora.
11. Dejar a la víctima sin atención o asistencia.
12. Justificar la violencia sufrida, con base en su sexo, discapacidad, origen étnico, identidad sexo-genérica o expresión de género.
13. Hacer chistes, burlas o comentarios inapropiados.





Handwritten blue squiggle

Handwritten blue squiggle